Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.302 - 220/17 **PARANA, jueves 23 de noviembre de 2017** **EDICION: 20 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1005 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente de Policía Nelson Darío Izaguirre, DNI Nº 30.931.362, L.P. Nº 30.387; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución Nº 087/16 DAI, denegatorio del recurso de revocatoria interpuesto contra la previa Resolución J.P. Nº 240/15 por la que el Jefe de Policía de Entre Ríos, sancionó al agente de Policía Izaguirre Nelson Darío con destitución por cesantía, al encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160º, 161º inciso 3), 13) y 21), artículo 162º, concordante con el artículo 4º inciso c), artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a) y s), artículo 148º, artículo 313º, todos del Reglamento General de Policía - Ley 5.654/75; y

Que el mencionado funcionario es notificado del acto atacado en fecha 9 de marzo de 2016 y su apoderado legal el 14 de marzo de 2016, habiéndose interpuesto el presente recurso de apelación en fecha 21 de marzo de 2016; en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 215º del Reglamento General de Policía; y

Que por medio de la Resolución SPA Nº 121/14, dictada por el subjefe de Policía Departamental Gualeguaychú, se dispuso iniciar un sumario administrativo al funcionario policial Izaguirre, tras haber presentado un certificado médico por diez (10) días a partir del 23 de abril de 2013 y no comparecer a la División Junta Médica Superior, para ser examinado a pesar de estar debidamente notificado; y

Que en el expediente de referencia obra acta de declaración del imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien mediante Dictamen Nº 192/15 emite su opinión aconsejando que debería sancionarse al mismo con la destitución por cesantía, la cual es compartida por el señor jefe de Policía de Entre Ríos en Resolución J.P. Nº 240/15; y

Que mediante el recurso de análisis. el quejoso manifiesta que al momento de instruirse el sumario administrativo ya había operado la prescripción respecto de la falta imputada, conforme al artículo 166º del Reglamento General de Policía, dada la fecha en que se dispuso la instrucción, 28 de abril de 2014, y la fecha en que acaeciera la falta imputada, 3 de junio de 2013, no habiéndose realizado ningún acto entre ambas fechas, que operara a modo de suspensión o interrupción del plazo de diez (10) meses fijado por la normativa precitada. Afirma que la sanción impuesta se torna abstracta, dado que se desempeñó en la Departamental Gualeguaychú desde el 28 de abril de 2014 hasta que se lo notificó de la sanción por Resolución J.P. Nº 240/15, por lo que considera que el decisorio atacado afecta sus derechos de estabilidad como empleado público y el principio de defensa amparado constitucionalmente, por vulnerarse derechos y procedimientos administrativos, sosteniendo que dicho acto adolece de nulidad absoluta; y

Que también expresa que no existió notificación fehaciente al requerimiento de la Junto Médico Superior, y que sus ausencias al lugar de trabajo se encuentran debidamente justificadas por los partes médicos presentados; por lo que aduce que la sanción impuesta resulta exagerada, atento a la sugerencia de arresto propiciada por el señor Instructor, por lo que solicita se revea aquella, por considerarse un funcionario ejemplar; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien considera que los argumentos esgrimidos no son suficientes para resentir el acto administrativo cuestionado y que la falta imputada al funcionario cumple con la exigencia de proporcionalidad con los hechos acreditados, por lo que corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto en autos; y

Que obra Dictamen Nº 0061/17 de Fiscalía de Estado de la Provincia considerando que existen elementos probatorios suficientes para disponer la aplicación de la sanción; y

Que del planteo de prescripción de la falta efectuada por el recurrente con fundamento en el artículo 166º del Reglamento General de Policía y el cotejo del expediente surge, conforme a dicha normativa, que por tratarse de una falta grave, es de diez (10) meses su cómputo, y qué comenzaría a correr a partir del día en que verificó la comisión de dicha falta, esto es el 3 de junio de 2013; y

Que al caso de marras, debe señalarse que la falta endilgada al recurrente es la de “abandono de servicio”, en el período comprendido entre el 3 de junio de 2013 al 28 de abril de 2014, conforme surge de los considerandos de la resolución sancionatoria; por lo que se desprende que por su naturaleza dicha falta no es instantánea sino continuada, dado que existió en ese período situación de abandono de servicio por parte del recurrente durante más de nueve (9) meses;

Que a los fines de analizar si existió prescripción de la potestad disciplinaria debe considerarse dicha fecha, la que es coincidente con la de emisión del acto que dispuso instruir el pertinente sumario administrativo al recurrente, resultando ese el inicio del cómputo de la prescripción; y

Que asimismo, tampoco es correcto que durante ese período no se haya realizado ningún acto útil, ya que antes del inicio del sumario administrativo la Jefatura de Policía Departamental Gualeguaychú inició una amplia información sumaria mediante el dictado de la Resolución SPA Nº 093/13; y

Que por tales razones, se concluye que no transcurrió el plazo de prescripción aplicable, al artículo 166º del Reglamento General de Policía, y en consecuencia el planteo defensivo formulado por el recurrente se debe desestimar por infundado. Tampoco es correcto que durante dicho período no se haya realizado

ningún acto útil, como aduce el recurrente, dado que del análisis de estas actuaciones se verifica que se han cumplimentado en el procedimiento de información sumaria y posteriormente el sumario administrativo los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente; y

Que en virtud de lo expuesto en los fundamentos fácticos y legales invocados precedentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra Resolución Nº 087/16 DAI, denegatoria del recurso de revocatoria interpuesto contra la previa Resolución J.P. Nº 240/15;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente de Policía Nelson Darío Izaguirre, DNI Nº 30.931.362, L.P. Nº 30.387, contra la Resolución Nº 087/16 DAI, denegatoria del recurso de revocatoria interpuesto contra la previa Resolución J.P. Nº 240/15, dictados en el marco del sumario administrativo iniciado en su contra por la que se lo sancionó con destitución por cesantía con fundamento en el artículo 160º, 161º Incisos 3), 13) y 21), artículo 162º, concordantes con el artículo 4º inciso c), artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a) y s), artículo 148º y artículo 313º, todos del Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75 y en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1006 MGJ

DISPONIENDO APLICACIÓN DE SANCIÓN

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El sumario administrativo incoado contra el Oficial Subinspector Juan Carlos Salva, L.P. Nº 27.643, MI Nº 30.789.289 por la causal del artículo 201º inciso a), de la Ley 5.654/75; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de Entre Ríos, mediante el dictado de la Resolución D.A. Nº 114/15, de fecha 12 de febrero de 2015, ante la supuesta infracción en la que incurriera el Oficial Subinspector Juan Carlos Salva, a las previsiones de los artículos 161º incisos 13) y 21), concordante con el artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a) y s), artículo 148º y artículo 313º todos del Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75 y como consecuencia de un presunto incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de instructor en un expediente administrativo; y

Que los hechos que desencadenaron el sumario administrativo seguido en su contra, tienen su génesis en la tarea que desplegara en la Causa Nº 13.671, iniciada en fecha 8 de agosto de 2013, caratulada "c/ el Agente de Policía Lencina, Luis María, L.P. Nº 29.778", donde mediante Resolución DAI Nº 663/13 de fecha 25 de septiembre de 2013 se lo designó instructor subrogante, cargo que aceptó el 3 de octubre de 2013; y

Que a través de la Resolución HCDP Nº 315/14 de fecha 7 de agosto de 2014, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, le otorgó una prórroga especial de diez (10) días para que cumplimentara con diligencias pendientes, remitiéndole las actuaciones de referencia a la División Asuntos Internos de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, las que fueron entregadas al Oficial Salva en fecha 19 de agosto de 2014; y

Que en fecha 5 de diciembre de 2014, el funcionario instructor elevó las actuaciones, informando que no había llevado a cabo los trámites sumariales pendientes argumentando la pérdida del expediente administrativo que se le confiara, hecho acaecido según sus dichos en el mes de octubre del mismo año, en oportunidad de mudar su domicilio; y

Que el Oficial Salva desarrolló un comportamiento carente de compromiso con su labor administrativa, al apreciarse que mantuvo el expediente en su poder en principio sesenta y siete (67) días, si se tiene en cuenta lo manifestado en la comunicación que efectuara del extravío la que data de fecha 26 de octubre de 2014, mas cuarenta (40) días hasta el momento en que elevó el expediente en fecha 5 de diciembre de 2014, haciendo un total de ciento siete (107) días, sin realizar lo solicitado por la superioridad, y

Que según consta en el informe vertido por el Subcomisario Gerardo Malvido, de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, no obran constancias de que el sumariado haya comunicado a sus superiores el supuesto extravío del expediente, o de que haya realizado alguna exposición dejando constancia del acaecimiento del hipotético hecho; y

Que obra opinión del instructor sumariante, aconsejando sancionar al Oficial Inspector Salva con veintiún (21) días de arresto; y

Que el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, en su Dictamen Nº 075/16 expresa que resulta indudable que la conducta del funcionario Salva refleja una postura innegablemente irresponsable para con la institución policial, adoptando un proceder indiferente hacia sus compromisos laborales, lo que es abiertamente contrario a los lineamientos que rigen la vida policial, violentando de esta manera, los deberes y obligaciones impuestos con carácter obligatorio por la Ley 5.654/75 a todo integrante de la fuerza policial; y

Que, con lo antes expuesto, se ha creado un sobrado marco de entidad para propiciar la aplicación de una sanción segregativa, atendiendo que se ha determinado fehacientemente la comisión de faltas de carácter grave, por lo que el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, opina que se debería sancionar al Subinspector Salva, Juan Carlos, con la destitución por cesantía, criterio que es sostenido por el señor Jefe de Policía de la Provincia, por no encontrar objeciones para con la conclusión de dicho sumario y la aplicación de la sanción sugerida al referido funcionario; y

Que obra opinión del instructor sumariante, aconsejando sancionar al Oficial Inspector Salva con veintiún (21) días de arresto; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su Dictamen Nº 962/16, indica que sin perjuicio de que el sumariado ha violado algunas de las formas prescriptas en el Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y demás disposiciones legales aplicables, correspondería aplicar al Oficial Inspector Salva una sanción acorde al hecho endilgado en autos, considerando que la recomendada por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II es desproporcionada en tanto no se verifica un incumplimiento tal que merezca dicho reproche; y

Que la Fiscalía de Estado observa que se hayan cumplidas las intervenciones exigidas por la legislación vigente, por lo que aconseja la elevación de las actuaciones a este Poder Ejecutivo para conocimiento y resolución definitiva; y

Que la medida dispuesta se encuentra encuadrada legalmente en el artículo 171º inciso d) y artículo 181º; al encontrarse la conducta del funcionario sumariado incursa en violación a lo normado en los artículos 161º incisos 13) y 21), concordantes con el artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a) y s), artículo 148º y artículo 313º todos del Reglamento General de Policía, Ley 5.654;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por cesantía al Subinspector Juan Carlos Salva, L.P. Nº 27.643, MI Nº 30.789.289, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1007 MGJ

Paraná, 10 de mayo de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Claudio Fabián Medina, clase 1968, MI Nº 20.367.960, Legajo Personal Nº 20.398, Legajo Contable Nº 103.591, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informa a fojas 31, que el funcionario no registra causas administrativas en trámite.

— — —

DECRETO Nº 1008 MGJ

Paraná, 10 de mayo de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la sargento de Policía doña Estela Catalina Piedrabuena, clase 1950, MI Nº 6.211.585, Legajo Personal Nº 22.358, Legajo Contable Nº 121.498, numeraria de la Dirección Criminalística, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informa a fojas 45, que el funcionario no registra causas administrativa.

— — —

DECRETO Nº 1009 MGJ

Paraná, 10 de mayo de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del sargento ayudante de Policía don Carlos Alberto MARIN, clase 1956, MI Nº 12.809.851, Legajo Personal Nº 22.822, Legajo Contable Nº 125.076, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informa a fojas 78, que el funcionario no registra causas administrativa.

— — —

DECRETO Nº 1010 MGJ

Paraná, 10 de mayo de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía don Carlos Alberto Zaragoza, clase 1967, MI Nº 18.214.262, Legajo Personal Nº 20.336, Legajo Contable Nº 103.189, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, ya que la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informa a fojas 29, que el funcionario no registra causas administrativa.

— — —

DECRETO Nº 1011 MGJ

ASIGNANDO FUNCIÓN

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La presente gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la asignación transitoria de las funciones de Jefe de Departamento Asesoría Legal de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la agente Bárbara María Müller, DNI Nº 29.325.635, Legajo Nº 194.716; y

Que, a fojas 2/22, obra copia del Decreto Nº

558/11 MGJ, del cual surge que las funciones se encuentran contempladas en la Estructura Orgánica vigente; y

Que, a fojas 30 obra Resolución Nº 156 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 12 de abril de 2013 donde se deja sin efecto a Resolución Nº 837 MGJEOSP que disponía la adscripción del agente Carlos Guillermo Torrealday, a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, generando vacante la función del Departamento del Asesoría Legal del citado organismo; y

Que obra autorización del señor Ministro de Gobierno y Justicia para la continuidad del trámite para la asignación de función interesada en autos; y

Que obra intervención de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que le asiste a la agente Müller, el derecho a percibir el adicional por responsabilidad Funcional previsto en el Anexo I, punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, informando que no encuentra objeciones jurídicas que realizar; y

Que interviene la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia realizando el detalle del costo de la asignación de funciones interesada, agregando volante con la reserva preventiva del gasto debidamente intervenida por la señora contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Asígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente decreto, la función de Departamento Asesoría Legal, de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la agente Bárbara María Müller, DNI Nº 29.325.635, Legajo Nº 194.716, y otórguese el adicional por responsabilidad funcional correspondiente.

Art. 2º — Encuádrese la presente gestión en las previsiones de los Decretos Nos. 5.384/03 GOB, 2.426/04 GOB y 7.376/08 GOB.

Art. 3º — Impútase el gasto a D. A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y, oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1012 MGJ

RECONOCIENDO GASTOS FUNERARIOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La presentación efectuado por lo señora María Gabriela Bocutti, DNI Nº 25.018.895, mediante la cual solicita se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su concubino el señor José Ramón Traba, DNI Nº 16.146.547, ocurrido el día 3 de diciembre de 2012 en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunto la documentación requerida: copia certificada del acto de defunción del causante, copia certificada de su DNI, copia certificada del recibo de haberes del mismo, copia certificada de la información sumaria de fecha 17 de mayo de 2010, certificado de convivencia conyugal; y

Que conforme lo dispone el artículo 277º de la Ley 5.654 y lo establecido por el Decreto Nº 833/90 MGJOSP, los derecho habientes de los agentes fallecidos con legitimación para la percepción del beneficio son: viuda o viudo o persona que hubiera vivido en aparente matrimonio durante los tres años inmediatamente anteriores a la muerte del agente; hijos; padre o madre; y

Que obra intervención de la División Finanzas de la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, afectando crédito preventivamente por la suma de pesos dieciocho mil quinientos veintiséis con ochenta centavos ($ 18.526,80); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia, a través de su contadora delegada; y

Que el extinto funcionario a la fecha de su deceso revistaba en la Policía de Entre Ríos y percibía un importe nominal de pesos seis mil ciento setenta y cinco con sesenta centavos ($ 6.175,60); y

Que obra intervención del asesor letrado de la Dirección Logística considerando que debe otorgarse el beneficio solicitado; y

Que, asimismo, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en idéntico sentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora María Gabriela Bocutti, DNI Nº 25.018.895, por el fallecimiento de su concubino, el señor José Ramón Traba, DNI Nº 16.146.547, ocurrido el 3 de diciembre de 2012 en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Encuádrase en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 833/90 MGJOSP.

Art. 3º — Dispónese que por Tesorería General de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma de pesos dieciocho mil quinientos veintiséis con ochenta centavos ($ 18.526,80), a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora María Gabriela Bocutti, DNI Nº 25.018.895, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10- Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 1013 MGJ

RECONOCIENDO GASTOS FUNERARIOS

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por la señora Gladys Estela Sánchez, DNI Nº 23.663.903, mediante la cual solicita se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su cónyuge el señor Marcelo Luis Suárez, DNI Nº 21.912.017, ocurrido el día 7 de noviembre de 2016 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta la documentación requerida: copia certificada del acta de defunción del causante, copia certificada de su DNI, copia certificada del recibo de haberes del mismo, copia certificada de la Libreta de Familia, copias certificadas de las Actas de Nacimiento de Melina Vanesa Suárez, Mariana Alejandra Suárez, Valeria Natalia Suárez, Constancia de Servicio Fúnebre; y

Que conforme lo dispone el artículo 277º de la Ley 5.654/75 y lo establecido por el Decreto Nº 833/90 -MGJOSP- los derecho habientes de los agentes fallecidos con derecho a la percepción del beneficio son: viudo o viuda o persona que hubiera vivido en aparente matrimonio durante los tres años inmediatamente anteriores a la muerte del agente; hijos; padre o madre; y

Que obra intervención de la División Finanzas de la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, afectando crédito preventivamente por la suma de pesos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 63.164,43) debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia, a través de su contadora delegada; y

Que el extinto funcionario a la fecha de su deceso revistaba en la Policía de Entre Ríos y percibía un importe nominal de pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 21.054,81); y

Que obra intervención del asesor letrado de la Dirección Logística considerando que debe otorgarse el beneficio solicitado; y

Que, asimismo, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en idéntico sentido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Gladys Estela Sánchez, DNI Nº 23.663.903, por el fallecimiento de su cónyuge el señor Marcelo Luis Suárez, DNI Nº 21.912.017, ocurrido el día 7 de noviembre de 2016 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Encuádrase en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654/75 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 833/90 MGJEOySP.

Art. 3º — Dispónese que por Tesorería General de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma de pesos sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 63.164,43), a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Gladys Estela Sánchez, DNI Nº 23.663.903, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrenda-

do por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1014 MGJ

DISPONIENDO APLICACIÓN DE CESANTÍA

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El sumario administrativo incoado contra el Subcomisario Luis Gualberto Durán, L.P. Nº 21.396, MI Nº 21.912.454, por la causal del artículo 201° inciso a) ante la supuesta infracción al artículo 161º inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos a) y s), artículo 160º y 313º, todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75; y

CONSIDERANDO:

Que tales actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental La Paz, mediante el dictado de la Resolución S.P. Nº 063/10, de fecha 18 de mayo de 2010, obrante a fojas 14/15; y

Que ello, en virtud de la situación administrativa irregular que presentaba el Oficial Durán, quien se había retirado franco de servicio el día 12 de abril del año 2010 a las 15:00 horas, tras haber cumplido con el servicio en la Sección Criminalística, y no regresó hasta el día 9 de mayo del año 2010; y

Que según consta en las presentes actuaciones, en fecha 22 y 27 de abril y el 4 de mayo de 2010, se enviaron radiogramas a través de la Jefatura Departamental La Paz, a los fines de citar al funcionario para que regularizara su situación laboral, de lo que fue notificado personalmente en fecha 23 de abril de 2010 y ante su no comparecencia es que se dispuso el inicio de un sumario en su contra considerándose su conducta como abandono de servicio; y

Que posteriormente ese decisorio fue ampliado mediante Resolución S.P. Nº 014/14, de fecha 17 de marzo de 2014, obrante a fojas 461, atento a que el referenciado continuaba en ausentismo laboral hasta el mes de enero del año 2012; y

Que, a fojas 641/642 obra intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II que a través de su Dictamen Nº 56/15 analizó, evaluó y opinó acerca del presente sumario, manifestando que durante el período comprendido entre el 13 de abril de 2010 y el 9 de enero de 2012 el oficial Durán no tramitó ningún tipo de licencia, como así tampoco estuvo a disposición de la Junta Médica; en este sentido indica que ante todos los elementos reunidos quedó claramente expuesto el total desinterés por parte del funcionario en cumplir con los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía, no pudiendo justificarse el ausentismo laboral durante más de uno (1) año y nueve (9) meses, y que por ello se lo debería sancionar con destitución por cesantía; y

Que en relación al quantum de la sanción propugnada, destitución por cesantía, el jefe de la Policía de la Provincia en uso de sus facultades disciplinarias propias, determinó la graduación del castigo en atención a la conducta desplegada por el encausado, compartiendo lo opinado por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II mediante nota que luce agregada a fojas 643; y

Que, a fojas 645/646 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia manifestando que sobre el particular se encuentra probada la conducta omisiva y de abandono de servicio por parte del funcionario sumariado, resultando innegable su irresponsabilidad y desidia hacia su compromiso laboral para con la institución policial, así como tampoco ha demostrado interés en comparecer a cumplir con el servicio, no obstante, estar debidamente notificado en todas las instancias y que por ello concluye compartiendo la aplicación de la sanción de destitución por cesantía; y

Que obra intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia quien a través del Dictamen Nº 0260/15 indica que se encuentran cumplidas las intervenciones previstas en el artículo 208° del Reglamento General de Policía, por lo que aconseja elevar el expediente a este Poder Ejecutivo para resolución definitiva a tenor de la sanción que se pretende aplicar; y

Que lo actuado encuadra en las disposiciones del artículo 161º inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos a) y s), artículo 160º y 313º todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y la sanción adoptada en las regulaciones del artículo 171º inciso d), artículo 181º y siguientes del mismo cuerpo legal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por cesantía al Subcomisario Luis Gualberto Durán, L.P. Nº 21.396, MI Nº 21.912.454, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1053 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 11 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Puerto Diamante gestiona una ampliación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.465 de presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 –Ley Nº 10.465– mediante ampliación, por la suma total de pesos diez millones ($ 10.000.000), en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ente Autárquico Puerto Diamante, de conformidad a las planillas analíticas del recurso, del gasto y de proyectos de inversión obras y actividades - modificaciones, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones al Ente Autárquico Puerto Diamante, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1100 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 18 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaria General de la Gobernación interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar las partidas presupuestarias pertenecientes a las Jurisdicciones: 1- Poder Legislativo Provincial; 20- Ministerio de Gobierno y Justicia; 40- Ministerio de Desarrollo Social y 60- Ministerio de Cultura y Comunicación, para la atención de diversos gastos relacionados con la muestra “Tecnópolis Federal”;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.465 de presupuesto año 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 –Ley Nº 10.465– mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos seis millones trescientos mil ($ 6.300.000), en la Jurisdicción: 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; Jurisdicción: 1 - Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial; Jurisdicción: 20- Ministerio de Gobierno y Justicia; Unidad Ejecutora: Jefatura Central - Direcciones; Jurisdicción: 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores y Jurisdicción: 60- Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidad Ejecutora: Ministerio de Cultura y Comunicación, de conformidad a las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB, y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Cultura y Comunicación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1321 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 836/16 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62° del Decreto-Ley N° 7060, ratificado por Ley 7504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia del Departamento Rosario del Tala, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y el pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente que se incorpore al haber el monto proporcional que le corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al artículo 71° de la Ley N° 8732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les corres-

pondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución N° 836/16 CJPER, que rechazó el reclamo de reajuste de haberes y pago de diferencias, la Dra. Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerar arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial "AGMER c/ Sup. Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad - Rec. Inaplicabilidad de Ley - Rec. de Hecho", mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la Asociación Gremial de Primer Grado, agregando que "...resulta...absolutamente desajustado a derecho también, que se cite en apoyo a la postura de rechazo que existiría un Decreto Nº 1125/99 que a la fecha de la presente se encuentra totalmente derogado con el paso del tiempo";

Que se agravia también en relación a que la movilidad es una garantía de rango constitucional asegurada mediante artículo 14° bis de la Carta Magna Nacional en el artículo 19° de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 71° de la Ley N° 8732 destacando que el Gobierno de la Provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal indicando que la resolución del órgano previsional justifica el rechazo de la pretensión en la falta de proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios;

Que complementa su expresión de agravios señalando que por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la Provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31°, 14 bis, 17, de la Carta Magna Nacional y que la Administración Pública debe ajustarse al ordenamiento jurídico;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación vulnerándose de esta manera el solicitando se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión de rechazo a la pretensión de reajuste, señalando que "... si bien se ha creado un destino especifico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción conserva ...";

Que destacó que se tuvo en cuenta además como fundamento, que conforme lo previsto por Ley N° 25.053, y normas complementarias, el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante manifestó "... que la CJPER no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente ..." y agregó "...la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precipitado en el marco de ese expediente judicial pues se trata de una cuestión específica que debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que "... tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido, agregó "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub exámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica:

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló el Fondo Nacional de Incentivo Docente fue diseñado a partir de su creación con el financiamiento "... de un impuesto anual que se aplicó desde su sanción a los automotores conforme las atribuciones del Congreso de la Nación. Que a su vez en un contexto de emergencia, el gobierno provincial, dicta el Decreto N° 784/99 mediante el cual hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional. Le dio carácter de "anticipo" en la inteligencia de justificar la erogación con fondos provinciales como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la nación y también adjudicó al pago de dichas sumas el carácter "no remunerativo y no bonificable", expresión que significa que el ítems que se abonaba no iba a ser computado en la base salarial a los fines de los aportes jubilatorios, de obra social y demás descuentos legales pero que también importaba modificar por medio de una norma provincial el carácter de remunerativo que le adjudicó la norma nacional";

Que asimismo agregó "... conforme la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario 878/99 de Poder Ejecutivo Nacional, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical...";

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante la Dirección señaló que "...la que ha sido declarada inconstitucional es el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley 9225 por razones de administración financiera" y agrega que en este punto comparte el criterio sostenido por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el sentido de que "... Las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que para una mayor ilustración, menciona que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expte. 2015-126102672008 el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente, solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25.053 y sus normas complementarias";

Que además indicó "...en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación entendió que debe procederse al rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional N° 25.053 (B.O. del 15.12.1998), -reglamentada por los Decretos N° 878/99 y 1125/99 del Poder Ejecutivo Nacional- instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Art. 1°) fondo destinado al cumplimiento de una especifica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada incentivo docente nació con una asignación especifica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...";

Que asimismo señaló que el artículo 10° del dispositivo prevé: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma ... el Art. 12° impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (Art. 13);

Que al respecto argumentó que el "... financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia -creado al afecto- aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (Art. 1° y ccds.) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1° de enero del año 2000 (conf. Ley N° 25.239, Art. 1°), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley N° 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al presupuesto de la nación y no al presupuesto provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que -dentro de sus respectivas esferas se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cues-

tión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. Arts. 16, 17 y ccds.);

Que, en ese sentido indicó que "...a nivel provincial, se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba" efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computado en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro -Rentas Generales-, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y por la Ley N° 9225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (Art. 2º), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuviera la previsión presupuestaria ... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4008/99 MEOSP y la Ley Nº 9225";

Que, continuó mencionado, "...la citada Sala Penal, entendió: "... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 2° del Dec. 784/99, último párrafo, y el 2° de la Ley 9225 -sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional";

Que, aclaró "... así y como señala la Asesoría Legal del CGE, lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley 9225 por razones de administración financiera ...";

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó "...teniendo en cuenta las pautas liquidatorias previstas en la citada Ley N° 9225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los agentes que cumplieran efectivamente función docente (Art. 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento/ su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa/ recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto concluye que "... el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 836/16 CJPER, planteado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Rosario del Tala, que obran detallados en el Anexo I debería rechazarse por improcedente, lo que así se aconseja...";

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N°648/16 entendiendo que a los fundamentos desarrollados por las áreas legales preopinantes, debe adicionarse la referencia al criterio sentado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016, recaída en autos caratulados: "Schabb de Roig Ana María y Otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", por medio de la cual se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente previsional provincial, viabilizando análoga pretensión a la que motiva las presentes;

Que si bien destaca que la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste se encuentra a despacho, para ser resuelto, a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en primer lugar, expresó "... en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del Art. 71° de la Ley Nº 8732, en su voto, coincidente con el otro del otro magistrado votante -habiendo adherido al tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos-, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), lo que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo...";

Que Fiscalía de Estado aludiendo al mencionado pronunciamiento judicial destacó que "la corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado Argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la educación de los ciudadanos...";

Que el organismo entendió oportuno destacar del citado precedente judicial que "... El artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que "la asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir sólo en los caso en que exista disponibilidad de recursos en el Fondo... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical". Posteriormente esta reglamentación fue modificada por Decreto 1125/99 PEN que le dio la siguiente redacción "la asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes, contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical. Lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria del 14.7.1999 disponible en http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res9/102-99.pdf asignándole el carácter de "remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base de cálculo del SAC de cada semestre. Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo". (punto 7 del Anexo I)... ";

Que prosiguió el fallo referido especificando que sobre lo mencionado en el párrafo anterior se encuentra la clave de toda la cuestión, advirtiendo que "A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que éste sea remunerativo y se realicen sobre él los descuentos para aportes y contribuciones conforme el Art. 82. Inc. d) in fine de la Constitución de la Provincia, disposición en armonía con el artículo 41, ambas tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema previsional entrerriano... El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del ano 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien como decía aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio ...";

Que en el precedente judicial se advirtió que "Los actores en su caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado "Ardoy, Zulma ...") las disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse lo que, por otra parte, no pueden hacer en esta sede ya que como se dijo corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia... Es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida. Esto es el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden que los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del gobierno federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio hace que la demanda como se dijo sea improponible";

Que a su vez, Fiscalía de Estado, siguiendo con la sentencia del Tribunal Colegiado consideró pertinente transcribir parte de los argumentos desplegados por el Sr. Vocal Dr. González Elías en su voto, destacando que "... Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandadas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas, sino que son meras ejecutoras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos, y que el declarado carácter remunerativo de la asignación en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que aportan los

entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido percibir las cuotas gremiales (aún voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a la obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social por lo pronto, los provinciales como el ente previsional codemandado y el Instituto de Obra Social Provincial";

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que "De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado Provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonial en una situación que les excede por completo (...) El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)";

Que Fiscalía de Estado en relación a la normativa provincial que establece los deberes de actuación reclamados por la actora en el proceso judicial referenciado y los correlativos derechos subjetivos públicos invocados destacó lo expresado por el magistrado "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes) la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleados públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en lo que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)";

Que Fiscalía de Estado, en función de las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental que comparte con integridad, al que se remite a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial ut supra citada, emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso examinado, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene y por la que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach contra la Resolución N° 836/16 CJPER en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente, confirmándola en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 960 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Graciela Aurelia Moletta, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2.421/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de julio de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 29 de junio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 4 de abril de 2003 se presentó la Sra. Graciela Aurelia Moletta ante el organismo previsional solicitando la revisión de la liquidación de su haber previsional, aduciendo que el mismo padece, a su entender, de errores que deben ser corregidos; y

Que, atento a dicha solicitud, y tomada intervención de competencia, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite dictamen por el que solicita informe sobre los haberes detallados en todos los conceptos susceptibles de aporte jubilatorio, percibidos por la actora durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a su cese en el Hospital Fidanza al 28 de febrero de 2003; y

Que, la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud Provincial, informa que: "... se observan que existen deferencias en los códigos 010 - Antigüedad al 100% al momento del cese y desde enero/02..., código 011 - Permanencia en la categoría: corresponde el 70% de la bonificación igual a $ 11,16 según recibo..., todos los demás códigos son iguales..., código 292 - Adicional de Hospitales Nacionales transferidos, correspondiente a la diferencia remunerativa entre el sueldo que percibe en la Provincia y el que percibía en la Nación..."; y

Que, así las cosas, y devueltas las actuaciones al organismo previsional, se le solicita a la Sra. Moletta, en fecha 6 de noviembre de 2004, se sirva agregar certificaciones avaladas por autoridad competente de los haberes percibidos en el Hospital Fidanza entre el período 1 de marzo de 1993 al 31 de diciembre de 1996; lo cual fuera cumplido recién en fecha 21 de diciembre de 2010, es decir, seis (6) años después; y

Que, ante dicha presentación, y luego de revisada la liquidación por el Área Técnica pertinente, el Área Central Jurídica de la CJPER, emite Dictamen Nº 1.504/11 por el cual aconseja aprobar la liquidación definitiva previamente realizada, dado que la misma encuadra en las disposiciones de los artículos 22° y 78° de la Ley N° 8.732 y artículo 26° de la Ley Nº 9.428, abonándose las diferencias que surjan de reajuste con fecha 21 de diciembre de 2.008 según lo consignado; y

Que, en virtud de dicho consejo legal, el presidente del organismo previsional dicta la Resolución Nº 1.832/11, por la que decide aprobar la liquidación definitiva, y contra la que la Sra. Moletta, con patrocinio letrado, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio por considerarse agraviada por cuanto la resolución recurrida dispone el pago del retroactivo desde el 21 de diciembre 2008 y no desde el acceso al beneficio; y

Que, la Caja de Jubilaciones Provincial, luego de realizado el trámite pertinente, dicta la Resolución Nº 2.421/12 por la cual rechaza aquella presentación y contra la cual, la Sra. Moletta por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente, se manifiesta que: "... la Resolución 1.832/11 CJPER ha hecho lugar al reajuste de haberes jubilatorios de la suscripta y dispuesto el pago de las retroactividades por un período inferior al correspondiente..., lo cierto es que en el particular, la suscripta ha suspendido el cómputo de la prescripción con los números reclamados administrativos interpuestos, por lo que el pago de las diferencias debieron efectuarse desde la fecha de adquisición del derecho (año 2002)..."; y

Que, tomada intervención por parte del Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R, se expresa, en Dictamen N° 2.535/12, que en las actuaciones de marras, hubo en el transcurso de la misma un pedido de préstamo del expediente por 72 hs., y durante el lapso de tres años no hubo instancia privada alguna hasta el año 2.010, por lo que ratifica el dictamen legal de fecha 12 de marzo de 2.012, por el que expresó que se debería recurrir a las normas genéricas en materia de prescripción que se hallan en el Libro IV Sección Tercera, Título I del Código Civil. Mientras que respecto a los agravios de la recurrente, expresó que en lo que refiere al primero de ellos, en materia de reajuste se aplican los artículos 22° y 78° de la Ley N° 8.732 y respecto a la materia de retroactividades se aplica el artículo 26° de la Ley N° 9.428, en materia previsional se tiene su propia ley específica, por lo que no resulta de aplicación el Código Civil; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, expresó que se puede observar, que luego de adquirido el beneficio previsional, la Sra. Moletta, efectivamente sí se presentó ante el organismo previsional solicitando la revisión de su liquidación originaria. Ahora bien, también surge de las presentes, que habiéndole sido solicitado por el precitado organismo la documentación necesaria para aquella revisión, la Sra. Moletta no se presentó con la misma recién sino en el año 2010, es decir casi nueve años después de obtenido el beneficio, y seis desde que se solicitara aquella documental, por lo que va de suyo, que yerra en sus presentaciones cuando esgrime sus agravios, ya que puso al organismo previsional en la imposibilidad técnica de rever su liquidación al no haber presentado la documentación solicitada oportunamente tal como consta en autos; y

Que, así las cosas, recién en fecha 21 de diciembre de 2010, con patrocinio letrado, se presenta la Sra. Moletta adjuntando la documentación requerida, obrando entonces el organismo previsional en consecuencia, y dictando una nueva liquidación, por la que efectivamente se le reconoce a la interesada las diferencias solicitadas, aunque por supuesto, tal como en numerosas ocasiones ya lo ha dictaminado la Caja de Jubilaciones y Pensio-

nes de la Provincia, reconociendo un retroactivo de dos (2) años para atrás a la fecha de presentación, entiéndase 21 de Diciembre de 2.010 a 21 de diciembre de 2.008; y

Que, respecto al reconocimiento retroactivo aquí solicitado cabe resaltar que el plazo de prescripción aplicable surge de la Ley Nº 18.037, en su Art. 82°, segundo párrafo, legislación de fondo que se mantiene vigente por el Artículo 168° de la Ley N° 24.241, y en nuestro caso por el artículo 26° de la Ley Provincial Nº 9.428 (BO 27.9.2002), en cuyo artículo 26° se establece que: "...Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037 ...", es decir que, para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que por lo tanto el Departamento Asuntos Jurídicos entendió que si la interesada acreditó la documental requerida en fecha 21 de diciembre de 2010 la fecha de corte sobre la que deben contarse los dos (2) años retroactivos es desde allí mismo, es decir desde el 21 de diciembre de 2010 hasta el 21 de diciembre de 2008; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado expresó que a partir de la atente lectura del escrito recursivo, se advierte que: en primer lugar agravia a la quejosa que el acto recurrido desestime su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha de liquidación originaria del beneficio y ratifique lo ordenado en la Resolución Nº 1832/11 CJPER, esto es: la aplicación al caso del plazo de prescripción bienal previsto en el artículo 82° de la Ley Nº 18.037, vigente en nuestro sistema previsional en virtud de la remisión dispuesta en el artículo 26° de la Ley Provincial Nº 9.428. En este sentido, concretamente. la quejosa entiende y afirma que "... el pago de las diferencias debieron efectuarse desde la fecha de adquisición del derecho al beneficio (año 2002)"; y

Que, en segundo lugar, agravia a la quejosa que, aún cuando se estimara aplicable al caso el plazo de prescripción bienal previsto en la normativa antes citada, la decisión adoptada mediante la resolución atacada ha soslayado la consideración de diversas presentaciones por ella efectuadas, a las que atribuye "suspensivos o interruptivos" de la prescripción, concluyendo: "Por lo que corresponde reconocer el pago de las retroactividades desde el acceso al beneficio sin prescripción alguna"; y

Que en tercer y último lugar la quejosa plantea la inconstitucionalidad del artículo 26° de la Ley Nº 9428, destacando la doctrina legal emanada de fallos que cita afirmando que corresponde aplicar al presente el plazo de prescripción quinquenal establecido en el artículo 4027, inciso 3°). del Código Civil; y

Que, ante lo expuesto, Fiscalía de Estado, inicia el tratamiento del primero de los agravios invocado por la quejosa señalando que el plazo de prescripción aplicable a reclamos de la naturaleza del que ahora se examina es el bienal, previsto en el artículo 82° de la Ley N° 18.037, vigente por remisión expresa del artículo 168° de la Ley N° 24.241. (Recordando que se trata de un plazo aplicable tanto a los beneficios previsionales nacionales como provinciales); y

Que, en efecto, la Ley Provincial Nº 9428 (B.O. 27.9.02) prevé en su artículo 26° que, para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, "... será de aplicación el plazo de prescripción bienal previsto en el artículo 82° de la Ley N° 18.037"; y

Que, el criterio que antecede ha sido sostenido y mantenido inalterablemente a la fecha, por el Máximo Tribunal de la Provincia a partir de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, recaída en los autos caratulados: "Buttazzoni, Alfredo Danilo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", afirmándose en el voto al que adhirió la mayoría: " ... considero que aplicando - a contrario sensu la doctrina sentada por este Tribunal in re "Del Porto Iglesias Hilaria c/ CJPER y Otro - Demanda Contencioso Administrativa" (06.4.05), el planteo prescriptivo opuesto por los demandados debe ser resuelto mediante la aplicación de las normas de la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27.9.02), por ser ésta la normativa vigente al tiempo de formularse por el actor el reclamo administrativo que, a la postre, concluyera con la interposición de la demanda que es objeto de estos actuados. Concretamente, resulta de aplicación lo preceptuado por el Art. 26° de la ley citada, conforme el cual "se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, el Art. 82° de la Ley Nacional N° 18.037", precepto éste según el cual "prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio"; y

Que en este sentido se estima oportuno destacar que en su presentación es la propia quejosa quien solicita se le abonen las retroactividades correspondiente ".... desde dos años antes del reclamo administrativo interpuesto en fecha 4.4.2003 (fs. 110) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 82º de la Ley Nº 18.037, con mas los intereses legales...";

Que, es la misma quejosa quien, en aquella presentación, peticiona la aplicación para la dilucidación de su reclamo, del plazo de prescripción bienal previsto en la normativa vigente de referencia, para luego, en su escrito recursivo, incurriendo en un proceder evidente e indubitablemente contrario a sus propios actos precedentes, plantear la inconstitucionalidad del artículo 26° de la Ley Provincial Nº 9.428; y

Que, en definitiva, es criterio de Fiscalía de Estado que el agravio analizado debe desestimarse, ratificándose el adoptado en la resolución cuestionada en razón de fundarse en lo previsto en la normativa vigente de aplicación al caso. Consecuencia de ello, estima que debe desestimarse la concreta pretensión de la quejosa consistente en que le sean abonadas diferencias en sus haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha de liquidación originaria del beneficio; y

Que, acerca del expuesto como "segundo agravio" expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con la decisión adoptada en el acto atacado en razón de trasuntar - siempre en su entendimiento -, una desconsideración de diversas presentaciones efectuadas en el curso del trámite, a las que debió atribuirse efectos suspensivos "o" (sic) interruptivos de la prescripción de la acción para viabilizar su pretensión de reajuste, Fiscalía de Estado refirió que, reexaminadas muy atentamente las actuaciones y focalizando este puntual planteo de la quejosa, la opinión de dicho organismo es también - al igual que respecto del primer agravio invocado y analizado - contraria a su procedencia. ciertamente, así se concluye luego de un exhaustivo reexamen de las vicisitudes del trámite; y

Que, a los fines de explicar y fundamentar debidamente la opinión anticipada, se estimó conveniente traer a colación que el beneficio de jubilación ordinaria especial del cual goza la recurrente le fue concedido mediante el dictado del Decreto N° 5.290 M.A.S. en fecha 10 de diciembre de 2.002, fijándose a posteriori como fecha de cese de la recurrente el día 28 de Febrero de 2.003, así como la fecha en la que comenzó a liquidarse el haber: 1° de marzo de 2.003 - así surge de la planilla de liquidación anexa en autos, debidamente notificada a la quejosa; y

Que conforme puede acreditarse en fecha 4 de abril de 2003 la ahora quejosa presentó un escrito por ante la Mesa de Entrada de la División Informes y Notificaciones del organismo previsional peticionando la revisión de la liquidación de su beneficio jubilatorio. Claramente se advierte que tal presentación se efectuó cuando recién había transcurrido un mes de concedido el beneficio jubilatorio; y

Que a partir de la citada presentación, se sucedieron una serie de pasos configurados por informes y pases a través de las diversas áreas con competencia específica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, tendientes a resolver el planteo de la Sra. Moletta, posteriormente, en fecha 16 de noviembre de 2004, atento al estado de las actuaciones y no obstante lo consignado en el informe emanado de la Dirección de Administración del Departamento; Liquidaciones de la Secretaría de Salud, desde el Área Liquidaciones de ese mismo organismo, se requirió a la recurrente "... se sirva agregar certificaciones, avaladas por autoridad competente de los haberes percibidos en el Hospital Fidanza, entre el período 1.3.93 al 31.12.96"; y

Que, la recurrente se notificó del requerimiento en fecha 14 de diciembre de 2004, no obstante ello, el examen de las constancias obrantes en las presentes evidencia, sin lugar a hesitación alguna, que, con posterioridad al requerimiento, la ahora quejosa no realizó ninguna gestión ni efectuó ninguna presentación tendiente a dar cumplimiento a aquél, hasta la presentación de fecha 21 de diciembre de 2010, efectuada más de seis (6) años después de notificado tal requerimiento; y

Que, en efecto, desde la notificación a la quejosa del requerimiento efectuado en fecha 14 de diciembre de 2004 hasta la presentación de fecha 21 de diciembre de 2010, transcurrieron más de seis (6) años sin que la ahora recurrente instará la prosecución del trámite; y

Que, ciertamente, no es posible soslayar que, en fecha 31 de marzo de 2008 el organismo previsional dispuso el archivo de las actuaciones; y

Que, considerando las vicisitudes expresadas, se advierte que de contemplarse hipotéticamente - y tal como lo pretende la quejosa - que la presentación de fecha 4 de abril de 2003 hubiere tanto suspendido como interrumpido el plazo de prescripción aplicable al caso, ello en nada hubiere modificación que es el 21 de diciembre de 2010, la fecha que debía estimarse coma término final del plazo de prescripción bienal aplicable, computándose dos (2) años hacia atrás a partir de ella, como efectivamente se dispuso en la Resolución Nº 1832 CJPER ratificada mediante Resolución Nº 2421 CJPER cuestionada. Así es claro que la consideración de dicha hipótesis en nada hubiere modificado que al 21 de diciembre dé 2010 se hallaba prescripta la acción a favor de la recurrente para reclamar por períodos anteriores al 21 de diciembre de 2008; y

Que, por lo hasta aquí expresado, es opinión de Fiscalía de Estado, que el segundo agravio de la quejosa también debe desestimarse; y

Que, finalmente, respecto al tercero de los agravios de la quejosa a planteo de inconstitucionalidad formulado respecto del artículo 26° de la Ley Nº 9428. Fiscalía de Estado expresa que debe destacarse la existencia de mecanismos legales especificas para viabilizar cuestionamientos relativos a la constitucionalidad de las normas vigentes, por lo que no es ésta la vía (ni la instancia) pertinente a esos fines; y

Que, en este sentido, válido resultó destacar que en sus Capítulos III y IV, la Ley Provincial de Procedimientos Constitucionales Nº 8369 (B.O. 4.10.90) prevé y regula las vías y mecanismos para obtener el control y eventual declaración de inconstitucionalidad de toda Ley, Decreto, Reglamento, Ordenanza o Resolución de carácter general que se estime violatoria de la Constitución Provincial (cfr. artículo 51°, 2° párrafo, de la ley de mención); y

Que, por las razones expresadas, Fiscalía de estado aconsejó rechazar el recurso de apela-

ción jerárquica deducido por la Sra. Graciela Aurelia Moletta, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 2421/12 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Sra. Graciela Aurelia Moletta, por derecho propio y con patrocinio letrado. con domicilio legal constituido en calle Rivadavia N° 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2421/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 18 de junio de 2012, confirmando el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 961 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Angel Antonio Toia, contra la Resolución N° 149/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 15 de mayo de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 05 de mayo de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio del Decreto Nº 2674/04 MSAS de fecha 25 de junio de 2004, el Sr. Gobernador de la Provincia concedió el beneficio de jubilación ordinaria especial al Sr. Ángel Antonio Toia, fijándose como fecha de cese del agente mencionado, el 31 de agosto de 2004; y

Que, por Resolución N° 5993/06 CJPER, se aprobó la "liquidación definitiva" del beneficio del ahora recurrente, conforme planilla obrante en autos; y

Que, en fecha 7 de septiembre de 2011, el apoderado legal del Sr. Toia, peticionó el reajuste del haber previsional de su representado en función de los servicios prestados en el ámbito nacional reconocidos por la A.N.S.E.S., solicitud que motivó que la División Cómputos del Área Cómputos del Ente Previsional, emitiera informe de competencia; y

Que posteriormente el Area Liquidación del organismo previsional manifestó, explicó y ratifico la forma y modo en que se realiza la liquidación y cómputo del haber previsional del pretenso, afirmando que el mismo se encuentra correctamente liquidado, dando para ello explicaciones precisas y técnicas, resaltando que se tuvo en cuenta los servicios apodados tanto en el orden nacional como también los pertenecientes a la órbita provincial; y

Que, por Resolución N° 0418/12 CJPER fue aprobada la liquidación definitiva, por la cual se reformuló el promedio del Cargo 1) Profesor 18 Horas Nivel Medio - Promedio y se incluyeron en el haber jubilatorio del ahora recurrente, los cargos "II) Autónomo Categoría "B" - Promedio 50 meses/ 120", y "III) Autónomo Monotributo Categoría "W" - Promedio 39 meses/ 120"; y

Que, el 10 de septiembre de 2013 el Sr. Toia, por intermedio de su representante, solicitó la revisión de la liquidación de los haberes previsionales que fuera aprobada mediante la resolución N° 0418/12 CJPER alegando que: "... si bien la liquidación en cuestión obrante a fs. 442 incorpora los servicios prestados como Autónomo Monotributo categoría "W", reduce la porcentualidad de los haberes a percibir la que fija en el 73.80%, cuando por liquidación obrante a fs. 423, ya se le había otorgado el 78.72 %"; y

Que, en respuesta a esta nueva solicitud, desde la División Reajustes del Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, se informó que: "... en su primera liquidación se consideraron únicamente los servicios provinciales, hasta alcanzar los 120 meses con aportes (se depreciaron los periodos sin sueldo informados oportunamente en planillas de servicios obrantes en autos) requeridos por la ley vigente N° 8732/93 a las efectos del cálculo de su haber. Posteriormente, la inclusión de los servicios autónomos reconocidos, hace variar esta línea sucesiva de servicio de los últimos 10 años al computarse aportes entre el período 1.1.1995 al 31.12.1995 (autónomos), que en la primer liquidación no estaban contemplados. De tal manera resulta un promedio de 108 meses para el Cargo Docente de Profesor de Nivel Medio al comprimir el período necesario de servicios, debido a la inclusión de los años aportados de autónomos"; y

Que, es así que mediante la Resolución N° 149/15 CJPER se denegó el reclamo administrativo formulado por el Sr. Toia; y

Que contra este acto el Sr. Toia interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, sosteniendo que en la liquidación que ha sido elaborada de su beneficio jubilatorio se ha efectuado una ilegítima reducción del porcentaje de los haberes a percibir, al fijar en el 73,80% montó correspondiente al haber cargo "Docente Profesor de Nivel - Medio", el que con anterioridad al reconocimiento de los servicios autónomos había sido liquidado en un 78,72% del haber del activo. Sostiene, además, que la causa de dicho cambio radica en que "... la Caja Provincial "corre" la fecha de mi cese como activo y en su consecuencia, ya no toma la fecha de mi cese como docente para computar el periodo de 120 meses de servicios aportados para el cálculo del haber previsional, sino que considera, como fecha de cese, el informado por ANSES, sumando a los servicios provinciales los meses posteriores aportados al sistema nacional y por lo tanto reduciendo la porcentualidad de los haberes previsionales"; y

Que mediante Dictamen N° 1618 emanado del Área Central de Asuntos Jurídicos del Ente Provincial se sugiere el rechazo del recurso examinado por cuanto expresa que al incluirse servicios autónomos reconocidos, necesariamente, varía la línea de servicios de los últimos diez (10) años al computarse el período de aportes entre el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 (autónomos) que en la primera liquidación no estaban contemplados; y

Que, por ello, concluye la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos manifestando que el promedio necesariamente iba a modificarse porque la inclusión de los años aportados de autónomos determinó que el cargo docente de Profesor de Nivel Medio quedara con un promedio de 108/120 meses, de lo contrario no se podrían incorporar los nuevos servicios autónomos reconocidos; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo coincidió con lo expresado por el Área Central Jurídica de la CJPER aconsejando el rechazo del recurso incoado, poniendo en relieve que, ante casos análogos al presente, resulta crucial y de suma trascendencia el "análisis técnico y actuarial" de las Áreas Especializadas, como ser "Liquidaciones de la CJPER", ello, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo. Es por ello mismo, que en materia de reajustes, el Área Jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere el informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente lo que se requiere es una revisión de la liquidación, algo que en el caso de marras justamente ha sucedido en dos oportunidades o instancias diferentes; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado se expidió manifestando que analizada atentamente las presentes y priorizando razones de celeridad procedimental y la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite tanto como incurrir en la repetición de argumentos vertidas por las áreas legales preopinantes y que este organismo comparte íntegramente, se estima válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos en el Dictamen N° 1618 emanado de Área Central de Asuntos Jurídicos del Ente Previsional y en el Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, coincidiendo a su vez y consecuentemente en la conclusión a la que en ambos dictámenes y en sentido coincidente han arribado, cual es la de sugerir el rechazo del recurso bajo examen; y

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que la resolución cuestionada adopta una decisión basado en el informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional. en el que se ratifica en todos sus términos la anterior intervención del área (la cual contiene el detalle de la conformación del haber jubilatorio del recurrente), en la que se explica la metodología de cálculo del haber; y

Que, asimismo debe relevarse que los informes de referencia han sido elaborados por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica. Ello así y puesto que su control por parte de Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o un vicio de ilegitimidad, los que, conforme informe del mencionado organismo, no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en los primeros; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207;343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que, no obstante ello, se estimó válido poner de relieve cuál ha sido el fundamento jurídico que sustenta - sobre la base de previsiones normativas expresas, vigentes y plena e indiscutiblemente aplicables a su caso -, la decisión recurrida por el Sr. Toia: puesto que su pretensión consiste en que su haber jubilatorio se reajuste incorporando servicios autónomos que siguió desempeñando con posterioridad al cese en el cargo provincial, necesariamente debe considerarse como fecha de cese de servicios computable a los fines de la liquidación de su haber, la fecha que contemple o abarque todos los servicios reconocidos, no siendo posible mantener una fecha de cese independiente para cada cargo desempeñado, lo cual resulta totalmente improcedente conforme las previsiones de nuestro régimen previsional provincial; y

Que, en efecto, debe recordarse que el artículo 65º de la Ley N° 8732 prevé: "Cuando se computaren sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber de Jubilación se determinará en igual forma al fijado en el artículo precedente", previendo éste: "Artículo 64°: Los servicios simultáneos se tendrán en cuenta únicamente para determinar el haber jubilatorio cuando los mismos se hubiesen prestados en el período contemplado en el artículo precedente. En tal caso, la suma de los haberes percibidos simul-

táneamente se considerarán como la remuneración de dicho lapso. En ningún caso, la acumulación de servicios procederá a efectos de determinar el haber cuando los mismos en actividad resulten incompatibles", por su parte, el artículo 63°, expresa: "El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibido por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos se tomará la remuneración de una equivalente; el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10) (...); y

Que, en consecuencia, y atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Ángel Antonio Toia contra la Resolución Nº 149/15 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Ángel Antonio Toia, con domicilio legal constituido en calle Italia N° 47 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 149/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de fecha 19 de enero de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 962 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Marcelo Eduardo Siebenlist contra la Resolución N° 2720/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 18 de mayo de 2011 se presentó el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicitó el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional por riesgo y peligrosidad que fuera instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, tomada intervención de competencia la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos emitió certificación laboral, en la cual se expresó que el Sargento de Policía Marcelo Eduardo Siebenlist prestó servicios en lo planta permanente de la Policía de Entre Ríos, hasta que en fecha 31 de julio de 2000 se dispuso el cese de funciones mediante Resolución N° 1100/00 y el pase a retiro voluntario otorgado por Decreto N° 2648 MGJE informa, además, que en el último periodo de doce (12) meses se encontró prestando Servicios en la Jefatura Departamento Paraná - División Operaciones y Seguridad, condición que siguió hasta el momento del cese; y

Que, posteriormente, el Area Central Jurídica de la CJPER emitió su Dictamen N° 3857/11, destacando el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: para su percepción se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo, por mas de veinte (20) días al mes, de tareas de seguridad pública preventivas y guardias ... por lo que no corresponde incluir en la remuneración conceptos que no fueron percibidos por el actor mientras estuvo en actividad ... "; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Área Central Jurídica, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución N° 2720/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reconocimiento del adicional establecido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, contra la precitada resolución denegatoria de la CJPER, se agravió el Sr. Marcelo Eduardo Siebenlist, y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad" Se desempeñó en la División Operaciones y Seguridad de la Jefatura Departamental Paraná ... Su jerarquía era solamente la de Sargento de Policía ... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial ... ", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica de la CJPER, en su Dictamen N° 1126/13, aconsejó rechazar el recurso interpuesto. En coincidencia con éste el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, sugirió denegar la pretensión del recurrente, dado que de la compulsa interna efectuada por la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos surge que el Sr. Siebenlist, en el periodo de doce (12) meses anteriores a su cese, prestó funciones como personal administrativo, lo que en definitiva, lo dejaría fuera de la percepción del adicional solicitado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, expresó en su dictamen N° 0285/14, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley N° 7060 en su artículo 62° para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), el cual reza: "Artículo 5°.- Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad publica, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes, las funciones de Jefe de taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6213/03 MGJ", Fiscalía de Estado estimó valido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso, compartiendo íntegramente las razones expresadas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes; y

Que, en consonancia con dichas opiniones, pone de relieve que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley Nº 5654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en él momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, la falta de cumplimiento del recaudo indicado surge de los diversos informes emanados de las áreas pertinentes de la Policía de Entre Ríos, y particularmente, del informe expedido por la División Administración del Personal de la Dirección de Personal del citado organismo, donde se afirmó que: "Teniendo en cuenta la documentación anexada por la División Minoridad y Violencia Familiar, se puede corroborar que ese funcionario desempeñaba tareas administrativas, por lo que no se encontraría encuadrado en el artículo 5° del Decreto N° 3.506 MEHF, dado que en este artículo se establece que los funcionarios que pertenecen a esta Institución deben desempeñarse en forma efectiva, por más de veinte días al mes, y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias":y

Que, el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506 MEHF por lo que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, Fiscalía de Estado advierte que leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, ella no contiene la expresión del argumento decisivo para la dilucidación de la improcedencia del reclamo, conforme ha sido expuesto anteriormente respecto de que: "... el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75"; y

Que, ante tal motivación, destacó que aún cuando comparte plenamente la decisión adoptada en la Resolución N° 2720/12 CJPER corresponde rectificar el equívoco en la motivación del acto atacado en la parte donde expresa: " ... que no se puede verificar con precisión la función cumplida por el interesado en forma consecutiva durante los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al cese como agente activo, no existiendo en su legajo personal registro alguno que permita dilucidar tal cuestión", expresándose en su reemplazo: "Que de la documental agregada por la Div. Minoridad y Violencia Familiar se puede corroborar que este funcionario desempeñaba tareas administrativas"; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente, confirmando así la decisión adoptada en el acto cuestionado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Marcelo Eduardo Siebenlist, con domicilio real en calle 13 de Marzo N° 865, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2720/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 22 de junio

de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Gini Prospero Félix y Toso Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19654, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROSA TOSO, MI Nº 5.364.467, fallecida en María Grande, en fecha 08.09.2013 y de PROSPERO FELIX GINI, MI N° 2.086.904, fallecido en María Grande, en fecha 29.05.1999, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016492 3 v./23.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Garzon Ramón Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18230, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON EDUARDO GARZON, MI 5.894.412, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Buenos Aires, en fecha 30.12.2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016494 3 v./23.11.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Misere Teresita Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15690, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESITA BEATRIZ MISERE, MI 3.939.185, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 16.08.2015.· Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016496 3 v./23.11.17

— — — ·

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Peter Beatriz Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Beatriz Elena Peter, MI 2.362.285, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 15.03.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016497 3 v./23.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maydana Eusebio Delfino y Albornoz Rufina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18273, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO DELFINO MAYDANA, MI 2.066.597, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/01/2008 y RUFINA ALBORNOZ, MI 0.732.595, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00020153 3 v./24.11.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rivero Héctor Clorindo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17553, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR CLORINDO RIVERO, MI 5.933.689, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00020154 3 v./24.11.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Albornoz María Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15777, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA INES ALBORNOZ, MI 1.906.544, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016502 3 v./24.11.17

— — —

La Sra .Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Romero Andrés Argentino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18265, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ARGENTINO ROMERO, MI 11.349.690, vecino que fuera de la localidad de María Grande, Departamento Paraná, fallecido en Rosario, Santa Fe, en fecha 23/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016503 3 v./24.11.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Orgambide Juana Albertina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15837, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA ALBERTINA ORGAMBIDE, MI 5.236.244, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016504 3 v./24.11.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril Nº 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría provisoria de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Guiffrey Rosa Antonia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13429 - año 2017), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ROSA ANTONIA GUIFFREY, DNI N° 4.960.095, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón fallecida el día 27 de abril de 2017 en Villa Elisa Dpto. Colón E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 3l de octubre de 2017.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Antonia Guiffrey, DNI N° 4.960.095, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... Arieto Alejandro Ottogalli - Juez.

Colón, 8 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00020149 3 v./23.11.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (provisoria), en los autos caratulados "González Julio César s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13382), cita y emplaza por el término de treinta dias corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña JULIO CESAR GONZALEZ, LE N° 5.799.283,argentino, casado, domiciliado en Gral. Alvear N° 396, de esta ciudad, quien falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 04 de febrero de 2003.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 25 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 31 de octubre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria provi.

F.C.S. 502-00020169 3 v./24.11.17

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Ferrer, Alicia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6232), cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ALICIA FERRER, DNI N° 4.249.345, fallecida en esta ciudad el 16 de septiembre de 2.017, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 07 de noviembre de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alicia Ferrer, DNI N° 4.249.345, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente"

Concordia, 14 de noviembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00020147 3 v./23.11.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcoguiseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, comunica que en los autos: "Poll de Caballero, Amalia s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 12242, cita por treinta días corridos a los herederos y sucesores de AMALIA POLL DE CABALLERO, DNI F 1.481.690, vecina que fuera de esta ciudad y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que comparezcan y acrediten el caracter que invoquen, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Arts. 2339, 2340 CCC Ley 26.994 y Cfr. fallo "Cardoso, Gregorio Aureliano, testamentario (Expte. N° 6050, de fecha 09-11-2006, Sala I de la Cámara Civil y Comercial de Cdia.).

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 3 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos. Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 08 de noviembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016513 3 v./24.11.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Erhardt Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12916, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ADOLFO ERHARDT, DNI N° 2.083.433, vecino que fuera de General Ramírez, Entre Ríos, Provincia de Entre Ríos; fallecido en la localidad de Crespo en fecha 06.05.2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00020136 3 v./23.11.17

— — —

En los autos caratulados: "Del Valle, Alberto Augusto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13059/2017, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría única a cargo del Dr. Manuel A. Ré, se cita y emplaza a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO AUGUSTO DEL VALLE, MI N° 5.913.452, quien fuera vecino de Distrito Doll, Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en fecha 10 de septiembre de 2015 en Distrito Doll, Las Cuevas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 13 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016490 3 v./23.11.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Agustina Raffo Drabble, en los autos caratulados "Liberatto Hugo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 11097, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. LIBERATTO HUGO ALBERTO, DNI N° 8.441.381, domiciliado en calle Paraguay N° 421, ciudad, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 19 de junio de 2.017, a la edad de 69 años, hijo de Don Angel Liberatto y de Doña Ogarita Juan Munilla, para que se presenten en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 07 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00020160 3 v./24.11.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Telleria Victor Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4924, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR HUGO TELLERÍA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 17/12/1997. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 08 de noviembre de 2017 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016501 3 v./24.11.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Antonini Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO ANTONINI, MI 5.936.109, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 14-08-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00020174 1 v./23.11.17

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Hipólito Luciano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 19170, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HIPÓLITO LUCIANO GODOY, DNI 5.891.519, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06 de julio 2017. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00020177 1 v./23.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Suárez Mauricio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33941, cíta y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAURICIO OSCAR SUAREZ, DNI N° 5.917.969, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 18/10/2006.

Paraná, 09 de noviembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00020179 1 v./23.11.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez Nelson Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17568, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELSON EDUARDO BENITEZ, MI 27.366.647, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00020181 3 v./27.11.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Helú José Feisal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15906, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE FEISAL HELU, MI 5.942.568, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016518 3 v./27.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Schifitto Estela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18169, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTELA MARGARITA SCHIFITTO, MI 4.360.080, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016519 3 v./27.11.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ducasse Olga Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA ROSA DUCASSE, MI 4.719.213, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08-04-2011. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016521 1 v./23.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gomez Ana María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18272, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA MARÍA GOMEZ, MI 10.646.779, vecina que fuera del Departamento Federación, fallecida en Chajarí, en fecha 07/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016524 3 v./27.11.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Escrofine Héctor Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17577, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ANIBAL ESCROFINE, MI 5.917.543, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/06/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016530 3 v./27.11.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Salinas Ezequiel Germán José s/ Sucesorio ab intestato" N° 19136, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EZEQUIEL GERMÁN JOSÉ SALINAS, MI N° 33.624.831, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/08/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de noviembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016531 1 v./23.11.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Colón (E.R.), a cargo del señor Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria prov., Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Soto Dora María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12537), cita y emplaza por el plazo de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña SOTO DORA MARIA, DNI N° 2.341.062, fallecida el 28 de junio de 2015, en la ciudad de Colón (Entre Ríos), vecina que fuere de esta ciudad.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena para su conocimiento y demás efectos legales: "Colón, 14 de octubre de 2015 ... Al estar acreditada "prima facie" la legitimación y resultar que el Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de doña Dora María Soto, DNI 2.341.062, vecina que fue de esta ciudad. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de diez días lo acrediten... Fdo.: Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a/c del despacho".

Colón, 19 de mayo de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016527 3 v./27.11.17

— — —

CONCORDIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en Mitre N° 28, 1° piso, de esta ciudad, en los autos caratulados "Marsicano, Roberto Horacio s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12062); cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO HORACIO MARSICANO, DNI N° 14.307.953, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido en la ciudad de Concordia (ER), el 30/11/2016. Publíquese por tres días.

Concordia, 25 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00020180 3 v./27.11.17

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Grigolatto Orlando Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15393, cita y emplaza por el término de tres días a herederos y acreedores, de ORLANDO MIGUEL GRIGOLATTO, DNI Nº 13.673.820, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia (E.R.) el día 07 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Federación, 25 de octubre de 2017 – **Arturo Mc Loughlin,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00020182 3 v./27.11.17

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Giménez Gabino Dionisio y Cano Trinidad Isidora s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 286/17, iniciado en fecha 30 de agosto de 2017, cita y emplaza a herederos y acreedores de GABINO DIONISIO GIMENEZ, MI N° 5.842.482 y de TRINIDAD ISIDORA CANO, MI N° F1.490.478, quienes se domiciliaran en calle San José N° 375 de la ciudad de Gualeguaychú, vecinos que fallecieran en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de marzo de 1992 y el 6 de julio de 2010, respectivamente, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00020176 3 v./27.11.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Treise Liria Catalina s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 6694, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada LIRIA CATALINA TREISE, Documento Nacional Identidad 1.491.698, fallecida el día 29 de junio de 2017, en Gilbert, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00020183 3 v./27.11.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Wolker Ulma Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6710, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ULMA NELIDA WOLKER, Documento Nacional Identidad N° 5.480.721, fallecida el día 08 de agosto de 2017, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00020184 3 v./27.11.17

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a mi cargo, hace saber que se ha decretado la apertura el día 26 de octubre de 2017 del proceso sucesorio de don MIGUEL PEDRO PAPES, argentino, de sexo masculino, quien tuviera DNI N° 5.864.669, con último domicilio en Bv. Rivadavia N° 1305 de Urdinarrain; fallecido en Urdinarrain el día 28 de julio de 2012; por lo que se cita y emplaza a herederos y acreedores para que se presenten en el término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en el Boletín Oficial y diario local El Día en los autos caratulados "Papes Miguel Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11112, iniciado el día 19/10/2017.

Gualeguaychú, 08 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020185 3 v./27.11.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ronconi Domingo Severo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6779, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado DOMINGO SEVERO RONCONI, Documento Nacional Identidad, N° 5.784.199, fallecido el día 08 de octubre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00020186 3 v./27.11.17

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en lo autos caratulados "Curleich María Celia Berta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11134, iniciado el 30/10/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres (3) días, a herederos y acreedores de doña MARÍA CELIA BERTA CURLEICH, DNI N° 4.923.885, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, nacida el día 10 de noviembre de 1944, con último domicilio en calle 25 de Mayo N° 249 de esta ciudad; quién falleciera el día 30 de septiembre de 2017.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020187 3 v./27.11.17

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única, de quien suscribe, en los autos caratulados: "Fontanini Héctor Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Entr. 5108, año 2.017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR DOMINGO FONTANINI, DNI N° 5.992.341, vecino que fuera de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de agosto de 2.016. Publíquese por un día.

La Paz, 06 de noviembre de 2017 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C.S. 502-00020189 1 v./23.11.17

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Lautaro, Caballero, Secretaría única de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA RAFAELA MARTINEZ, DNI N° 5.232.924, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento el día 17 de junio del año 2017 en ésta ciudad, para que se presenten en autos "Martínez Julia Rafaela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8452).

La resolución dice: "Rosario del Tala, 31 de agosto de 2017. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María del Carmen Varela, en nombre y representación de Carmen Ester Cantarutti, José Osmar Cantarutti, Agustina Carolina Cantarutti y Antonia Julia Cantarutti, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Julia Rafaela Martínez, vecina que fuera de la localidad de Maciá, Dpto. Tala. 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, de-

pendiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-Comunicar a la Administradora Tributaria de la Pcia. de E. Ríos la iniciación del presente universal (Art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal). 7.- Denunciése nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos, a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

M. Luciano Capurro, secretaria int.

F.C.S. 502-00020188 1 v./23.11.17

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Mariano A. Ludueño, en los autos caratulados "Constantin, Carmen Isabel s/ Sucesión ab intestato" Expte. N° 2956, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, llamada CARMEN ISABEL CONSTANTIN, Documento Nacional de Identidad N° 5.041.976, fallecida el día 23 de julio de 2010 en la ciudad de Concordia. Publíquese por tres días.

San Salvador, 07 de noviembre de 2017 – **Mariano A. Ludeño,** secretario int.

F.C.S. 502-00020175 3 v./27.11.17

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a LUCAS FABIAN DE LOS SANTOS

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 7615/17 caratulado "De Los Santos, Lucas Fabián s/ Encubrimiento", se cita y emplaza a LUCAS FABIAN DE LOS SANTOS, de años, Documento Nacional de Identidad 30.783.646, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle J.J. Valle y Cda. 59, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 10 de noviembre de 2017. Visto:... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Lucas Fabián De Los Santos no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1 – Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 10 de noviembre de 2017 – **Martín H. Scattini,** Fiscal auxiliar.

13745 5 v./24.11.17

— — —

GUALEGUAYCHU

a JORGE RAUL FERNANDEZ y otros

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Dr. Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, en los autos: "Alvarez Cecilia y otro c/ Sinisgalli Julia Rufina y otros s/ Ordinario escrituración", Expediente N° 6656, cita a JORGE RAUL FERNANDEZ, JULIA RUFINA SINISGALI, MARIA LUISA BERNIGAUD y LUIS DANIEL FERNANDEZ y/o sus herederos, para que comparezcan a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario local "El Día" atento orden de lista, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2017 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00020157 2 v./23.11.17

CITACION

NUEVA

R. DEL TALA

a PABLO MARTIN BASALBINO

El Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de R. del Tala, Dr. Paulo Humberto Tamaño, Secretaría de la Dra. María Florencia Navarro, secretaria interina, en los autos caratulados "Correa Carmen Beatriz c/ Basalbino Martín s/ Divorcio", Expte. Nº 2084, cita y emplaza al Sr. PABLO MARTIN BASALBINO, DNI Nº 26.906.293, citándolo y emplazándolo para que comparezca a estar a derecho por un plazo de dieciséis días bajo apercibimientos de ley, Art. 325, 326, 342 y 56 del CPCCER.

Para mayor recaudo se transcribe la providencia que así lo dispone: "R. del Tala, 17 de octubre de 2017. Por presentada la Sra. Carmen Beatriz Correa con el patrocinio letrado del Dr. Lucio Hernán Salisky, por parte, en el carácter invocado, domicilio legal constituido, por denunciado el real, documental acompañada, dándosele la correspondiente intervención.

Téngase por presentada la petición de divorcio en virtud de lo establecido por el Art. 437 del Código Civil y Comercial, Ley Nº 26.994. Notifíquese al Ministerio Fiscal del inicio de la presente acción.

De la propuesta formulada sobre los efectos del divorcio, córrase traslado a Pablo Martín Basalbino, citándolo y emplazándolo para que comparezca a estar a derecho, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 438 del nuevo Código Civil y Comercial, por un plazo de dieciséis días bajo apercibimientos de ley, Art. 325, 326, 342, 155 y 56 del CPCCER.

Atento lo manifestado por la actora bajo juramento, cítese por edictos al señor Pablo Martín Basalbino, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino de la ciudad de esta ciudad, en la forma prevista en el Art. 142 y 143 del CPCC. Fdo. Dr. Paulo H. Tamaño, Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes".

R. del Tala, 13 de noviembre de 2017 – **Ma. Florencia Navarro**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016522 2 v./24.11.17

REMATE

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por Carlos H. Goyeneche
Matr. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, interina, de la Dra. Capurro, comunica por tres días en autos "Aristimuño Néstor Gustavo c/ Verdum Inversiones S.R.L. y/u otro – Ejecución de sentencia", Expte. Nº 7419,, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 18 de diciembre de 2017 a las 11 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado el siguiente bien inmueble Matrícula Nº 103787 DU, Plano 11.769, Partida: 11-100890-8, ubicado en calle Guemes Esq. Eva Perón de Gobernador Maciá, con una superficie de 10.000 m2. (ex Frigorífico Baires Meat S.R.L.), teniendo una base de acuerdo al avalúo fiscal del corriente año de $ 413.420,35, pesos cuatrocientos trece mil cuatrocientos veinte con treinta y cinco centavos.

En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurrida media hora, se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% – Art. 571 CPCC. Para el supuesto de un nuevo fracaso, transcurrida otra media hora se procederá a una nueva subasta pero sin base (Art. 571 CPCC).

El inmueble se encuentra totalmente desocupado, según mandamiento de constatación obrante en autos, con deuda a la Ater y a la Municipalidad de Maciá, según informes de autos. El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto de las deudas mencionadas, como así mismo podrán visitar el inmueble, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de Rosario del Tala, en horario de comercio, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador sobre el monto resultante y en el acto del remate el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, el resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta - Art. 566 del CPCC – bajo apercibimiento que si no lo hiciere se ordenará un nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 CPCC y dentro de los quince días deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - Art. 178 del C. Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva. R. del Tala, 15 de noviembre de 2017 – Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho.

María L. Capurro, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016498 3 v./23.11.17

REMATE

NUEVO

PARANA

Por Julio E. Barbagelata
Matr. 878 COMPER

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, de Concursos y Quiebras a cargo, por subrogación, de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1, de la autorizante, ha dispuesto que en los autos caratulados "Miguel Waigel y Cía. SA s/ Concurso preventivo s/ Quiebra s/ Incidente de liquidación de bienes", Expte. Nº 789, el martillero designado subaste en el Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios Crespo, sito en Av. Independencia Nº 1521, de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, en presencia de la actuaria y la sindicatura la mercadería general de la fallida consistente en: planta hormigonera, silos, llantas de camión, repuestos varios usados para camión, cubiertas usadas, un contenedor, matafuegos, compresores, aires acondicionados, toldos para camión, muebles, bombas usadas de agua, ficheros, motores de arranque usados, mangueras, cajas de film, estanterías de hierro, entrepiso de madera, tejas, estructura de hierro y muchos más elementos imposible de detallar por su variedad y cantidad, todo esto

en 80 lotes, cuyo catálogo detallado ha sido publicado en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos – Remates.

Día y hora de la subasta: se ha fijado el día 19 de diciembre de 2017, a las 8.30 horas para que tenga lugar la misma. En caso de que resultare inhábil, la subasta se realizará día el siguiente hábil.

Sistema de venta: sin base, al contado y al mejor postor, debiendo el comprador abonar en el acto del remate, en dinero en efectivo, el precio de compra más el 10% de los honorarios del martillero más el IVA (21%) correspondiente, el 1% de impuesto de sellos, Art. 12 Inc. 10º Ley Impositiva Nº 10.270, modificada por el Dec. Nº 803/2016, Art. 6 Inc. 10 y Art. 210, 3º párrafo y ccs. C. Fiscal, To año 2014 y el 21% del IVA sobre el precio de venta, Art. 28º de la Ley 23.349.

Otras disposiciones: Los interesados deberán registrarse previamente, munidos de su DNI vigente, oportunidad en que se les asignará un número que los identificará como tales, quedando aclarado que quien no se encuentre registrado no podrá comprar.

Se hace saber que los adquirentes deberán realizar el retiro de los lotes subastados inmediatamente de ser abonados, con excepción de aquellos que requieran ser desarmados para lo que deberán solicitar turno al martillero, como así que el desarmado y retiro de los lotes es bajo la exclusiva cuenta y riesgo del comprador.

A partir de la entrega del bien o desde que el mismo se encuentra en condiciones de ser retirado por el comprador este será responsable por los daños que el bien provocare o de los que este sufriere dentro de los términos del Art. 1757/8 sgtes. y ccdtes. CCC. Los catálogos, avisos, folletos, afiches y/o volantes usados para la promoción de la subasta, fueron hechos al solo efecto ilustrativo, no obligacional.

Déjase expresamente aclarado que la mercadería se ofrece en el estado en que se encuentra y exhibe, por lo que, una vez adjudicada, no se admitirá ningún tipo de reclamo sobre su estado, condición, componentes y accesorios, entendiéndose que el comprador ha revisado y controlado debidamente los bienes que adquirió.

Se hace saber que se ha autorizado al Sr. martillero Oscar Cornejo, para que en el acto de la subasta actúe, por cuenta y orden del martillero designado, bajo su exclusiva responsabilidad.

Exhibición: los bienes podrán ser examinados los siguientes días: los depositados en el Parque Industrial de Crespo, ex hormigonera, el día 6 de diciembre de 2017 en el horario de 10 a 14 horas y los ubicados en el domicilio de calle Urquiza casi esquina Güemes, ex corralón, el día 7 de diciembre de 2017 en el horario de 10 a 14 horas, ambos de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

Informes: para mayor información consultar con el martillero en Camino de Cuchilla Nº 506 (Oro Verde), en los teléfonos (0343) 4975062, 4372696, 154-460483 y 154-448787, en el correo electrónico subastaswaigel@yahoo.com.ar y en la página web www.comper.org.ar/subastaswaigel de la que se podrá bajar el catálogo.

Paraná, 21 de noviembre de 2017 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016529 2 v./24.11.17

USUCAPION

NUEVA

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría de la Dra. Perla Klimbovsky, en los autos caratulados "Sandillu Norma Beatriz c/ Díaz Marcos Aurelio y/o sus herederos y sucesores s/ Usucapión", Expte. 28362, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, a los que se consideren con derecho sobre el inmueble, matrícula Nº 104.889, plano de mensura Nº 188.003, con una superficie de 289,00 m2., sito en la ciudad de Paraná, calle Antonio Cuyas y Samperes Nº 1704, Provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.S.5, sección 5, grupo 32, manzana 8, lindando:

Al NORTE: en línea recta (1.2) al rumbo S 83º 52' E de 5,83 m., lindando con calle Virgen Nuestra Señora del Luján, tierra, ancho 15,00 m.,

Al NORESTE: en línea recta (2-3) al rumbo S 38º 52' E de 6,00 m., formando ochava entre las calles Virgen Nuestra Señora del Luján y Antonio Cuyas y Sampere.

Al ESTE: en línea recta (3-4) al rumbo S 4º 09' O de 25,48 m., lindando con calle Antonio Cuyas y Sampere, tierra, ancho 18.60 m.

Al SUR: en línea recta (4-5) al rumbo N 89º 17' O de 9,80 m., lindando con Mario Antonio Noriega.

Y al OESTE: en línea recta (5-1) al rumbo N 3º 40' E de 30,58 m., lindando con Ariel Rodrigo Stodola; a fin de que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3 del CPCyC, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes con el que regirán los trámites de la causa.

Paraná, 8 de noviembre de 2017 – **Perla Klimbovsky,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016523 2 v./24.11.17

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Justicia Nacional en lo Comercial
Juzgado N° 7 - Secretaría N° 14

Exp Nº: 6102/2015 Serviave S.A. s/ Concurso Preventivo

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, comunica por cinco días que en los autos "Nº 6102/2015 Serviave S.A. s/ Concurso Preventivo" con fecha 17.10.2017 se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 90 y concordantes de la Ley 24.522, la conversión de la quiebra en concurso preventivo.

En consecuencia, se declara abierto el concurso preventivo de Serviave S.A. (CUIT 30-70989676-4). El síndico designado es el contador Gustavo Alejandro Pagliere, con domicilio en la calle Tucumán 1428 8º E, Tel: 4374-8006 de esta ciudad.

Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 21.12.2017. El síndico deberá presentar el informe previsto por la L.C.: 35 el 09.03.18 y el previsto por el Art. 39 el día 25.4.18.

Buenos Aires, 30 de octubre de 2017 – **Diego H. Vázquez**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016458 5 v./23.11.17

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Kuhn Iván Daniel S - Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 2868, en fecha 02.11.2017, se ha declarado la quiebra de IVAN DANIEL KUHN, DNI 32.405.961, CUIL: 20-32405961-0, con domicilio en calle Don Juan s/n° de Aldea Santa María (código postal 3123), Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Hugo Rómulo Larrazabal con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22.12.2017 inclusive.

Se han fijado los días 08.03.2018 y 20.04.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24,522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 15 de noviembre de 2017 - **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 500-00006967 5 v./24.11.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 3696 caratulados: "Ruiz Carlos Oscar s/ Lesiones leves (denuncia de Rico Walquiria Daniela)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Carlos Oscar Ruiz.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ... 10 de octubre de 2017... SENTENCIA: I) Declarar que CARLOS OSCAR RUIZ, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de lesiones leves calificadas y coacciones (Arts. 89, 92 y 149 bis, 2º párrafo del C.P.) en concurso real con privación ilegítima de la libertad doblemente agravada (Arts. 142, Inc. 1º y 2°, y 55 del C.P.) en concurso ideal con lesiones graves en grado de tentativa (Arts. 90 y 80, incisos 1° y 11º en función del Art. 92 y 42 del C.P.) - primero y segundo hechos del Legajo OGA Nº 3696; y Privación Ilegítima de la Libertad Doblemente Agravada (Art. 142 Inc. 1º y 2º del C.P.), en concurso real con amenazas (Art. 149 bis del C.P.) ambos en concurso real (Art. 55 C.P.) - primero y segundo hechos del Legajo OGA Nº 7724; y en consecuencia condenarlo a la pena de siete años y seis meses de prisión y accesorias legales - Art. 12 del C.P.-.

II) Imponer al condenado la obligación de realizar un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, sujeto al criterio médico y conforme al plan que se establezca.

III)- ... Fdo.: Dra. Elisa Zilli, Vocal. Dr. Ricardo Bonazzola, Vocal. Dr. Pablo Vírgala, Vocal".

El mencionado Carlos Oscar Ruiz, es con DNI Nº 17.044.012, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación remisero, nacido en Paraná, el día 15 de septiembre de 1964, hijo de Pedro Alberto Ruiz (f) y de Josefa Isabel Martínez (f), con estudios secundarios completos.

Se hace saber que el vencimiento de la pena

impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.09.2024 (veintiocho de setiembre de dos mil veinticuatro).

Paraná, 2 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13750 3 v./24.11.17

— — —

En la causa Nº caratulada: "Rodríguez, Exequiel s/ Homicidio simple (en grado de tentativa)", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiendo para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 C.P.", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los veintiseis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete... SENTENCIA: I – Declarar que LUIS EZEQUIEL RODRIGUEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio en grado de tentativa y en consecuencia condenarlo a la pena única de nueve (9) años, y seis (6) meses de prisión, con más las accesorias legales del Art. 12 del C. Penal comprensiva de la impuesta por la Cámara de Casación Penal de Paraná en fecha 12.11.2014 - Art. 79 y 42 del Código Penal -

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo.: Dres. Alejandro Grippo - Ricardo Bonazzola - Elvio Garzón, vocales. Ante mí: Dra. Melina Arduino, secretaria. Es copia fiel de su original que tengo a la vista. Doy Fe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03.01.2022 (tres de enero de dos mil veintidós).

Paraná, 6 de noviembre de 2017 – **Melina L. Arduino**, secretaria.

13751 2 v./23.11.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública nacional, la siguiente obra:

Licitación Pública Nacional N° 89/2017

OBRA: Señalamiento horizontal, con material termoplástico aplicado por pulverización neumática y extrusión, dispositivos de seguridad y señalamiento vertical en Rutas Nacionales varias de las Provincias de Buenos Aires (1° Distrito), Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Formosa y Misiones.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos doscientos noventa y cuatro millones doscientos ochenta y un mil ($ 294.281.000,00) referidos al mes de mayo de 2017 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos dos millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos diez ($ 2.942.810).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V., el día 11 de diciembre de 2017, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos cero ($0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar, "Licitaciones", "Obras", "Licitaciones en Curso", "Licitación Pública Nacional Nº 89/2017 - Rutas Varias", y disponibilidad del pliego a partir del 6 de noviembre de 2017 en la página antes mencionada.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Liliana I. Rico, a/c Sección Contaduría 17º Distrito (E. Ríos) DPV, **Gabriela De Zan**, jefa Div. Administración a/c 17º Distrito (E. Ríos) DPV, **Alejandro L. Sierra**, Jefe División Conservación 17º Distrito (E. Ríos) DNV.

F.C.Ch. 503-00016316 15 v./27.11.17

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 20/17

De conformidad a los dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 518/17, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 20/17, por obra: Construcción de Nuevo Edificio para Juzgado de Paz, Gral. Ramírez, Diamante.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.100,00 (pesos cinco mil cien).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.153.742,48 (pesos cinco millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos con cuarenta y ocho centavos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C.Ch. 503-00016489 3 v./23.11.17

— — —

ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. - ENERSA
Licitación N° 2017-0679

"Contratación de servicio de limpieza de edificios y corte de malezas en estaciones y subestaciones transformadoras"

ENERSA convoca a la licitación para la "Contratación de servicio de limpieza de edificios y corte de malezas en estaciones y subestaciones transformadoras".

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos serán vendidos en la Oficina de Compras de ENERSA, sita en calle Racedo N° 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día 17 de noviembre de 2017 y hasta el día 29 de noviembre de 2017 inclusive.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 14 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Los pliegos se deben abonar al contado, mediante Depósito Bancario en las cuentas de titularidad de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contactos: nbalcar@enersa.com.ar – rclivio@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná, Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nº 1858 Secc. Legajo Social.

Carlos Malmierca, gerente Area Administración, Finanzas y Logística.

F.C.Ch. 503-00016506 3 v./24.11.17

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 21/17

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución N° 238/17, llámese a Licitación Pública N° 21/17, por la adquisición de 1 (un) vehículo tipo "morguera" para uso del Dpto. Médico Forense del Poder Judicial de Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso sobre calle Córdoba, Edificio Tribunales, Laprida Nº 250, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de diciembre de 2017 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C.Ch. 503-00016514 3 v./24.11.17

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 22/2017

Decreto N° 3073/2017

OBJETO: Provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de cordón cuneta, badenes y pavimento asfáltico en el acceso y calles interiores de los Barrios VICOER 194 Viviendas, Obrero 52 Viviendas, Municipal 42 Viviendas y Policial 20 Viviendas de la ciudad de Gualeguaychú, conforme a los pliegos de condiciones generales, de condiciones particulares, de especificaciones técnicas particulares, memoria descriptiva y planos adjuntos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos veinte millones sesenta y nueve mil trescientos veintisiete con treinta y siete centavos ($ 20.069.327,37).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos veinte mil sesenta y nueve con treinta y dos centavos ($ 20.069,32).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de diciembre del año 2017 a la hora 11:00.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 21 de diciembre del año 2017 a las 10:00 horas en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 07:30 a 12:30 y hasta el día 21 de diciembre del año 2017 hasta la hora 10:00.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 14 de noviembre de 2017 – **Ignacio J. Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006970 2 v./23.11.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 23/2017

La Municipalidad de San Salvador - Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública Nº 23/2017, autorizada por Decreto Nº 459/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra e instalación de artefactos de iluminación con lámparas Led, y provisión de materiales de electricidad, sujeto a condiciones establecidas en los pliegos bases y

condiciones generales y pliegos bases y condiciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 1 de diciembre de 2017.

HORA DE APERTURA: 10:00 Horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00).

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS: 1% del presupuesto oficial.

ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS PLIEGOS: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.016.881,10 (pesos un millón dieciséis mil ochocientos ochenta y uno con 10/100).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218), San Salvador, Entre Ríos.

Contactos: Compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121

Alejandra A. Farías, encargada de Departamento Compras y Suministros.

F.C.Ch. 503-00016508 2 v./23.11.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública N° 006/2017
Decreto N° 068/17 M.C.E

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción de cordón cuneta sobre Avenida General Roca, entre Boulevard N° 1 y calle N° 5, de la localidad de Colonia Elía.

1 - Adquisición de materiales de construcción.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 95.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 475,00.

2 - Adquisición de materiales aridos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 35,00.

3 - Adquisición de hormigón elaborado Hº 21.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 180.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 900,00.

APERTURA DE OFERTA: 15 de diciembre de 2017.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, noviembre 2017 - **Ramón Barrera,** intendente, **Guillermo Grandi**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016509 2 v./23.11.17

— — —

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
AREA COMPRAS Y
CONTRATACIONES INMUEBLES

Llámese a la Licitación Pública N° INM - 4484, para la ejecución de los trabajos de "Construcción Nuevo Edificio" para sede de la Sucursal Crespo (E.R.).

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 21.12.17 a las 12:30 Hs., en el Área de Compras y Contrataciones, Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326, 3° piso, oficina 311, (1036), Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia, en la Sucursal Crespo (E.R.) y en la Gerencia Zonal Paraná (E.R.).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000.

COSTO ESTIMADO: $ 16.914.489,72 más IVA.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017 – **Selva Nagle,** Jefe de División – 9455.

Certifico que la firma que antecede es válida y pertenece a Selva Nagle, cuyo cargo es Jefe de División. **Liliana Martínez,** Jefe de Departamento – 1915.

F.C.Ch. 503-00016512 4 v./27.11.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 25/17

OBJETO: adquisición de cuchillas para motoniveladoras.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos ochenta y cuatro mil ($ 1.284.000).

FECHA DE APERTURA: 14/12/17 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.

INFORMES: Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento II Tesorería - DPV, Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1.000).

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, **Héctor Hugo Sid,** secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C.Ch. 503-00016510 3 v./27.11.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 10/2017
Decreto N° 553/2017

Llámese a licitación pública para la adquisición de fracción y/o fracciones de terrenos, Larroque, Dpto. de Gualeguaychú, Entre Ríos, conforme al pliego de condiciones generales y particulares y plano de zona adjunto, disponible en Tesorería Municipal, en horario de oficina.

APERTURA: día miércoles 6 de diciembre de 2017, a las 11 horas, en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 21 de noviembre de 2017 – **Héctor D. Benedetti**, presidente municipal; **Gastón G. Elena,** secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016542 3 v./27.11.17

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 35/2017
Prórroga fecha de apertura

OBJETO: "Repavimentación y bacheo sobre pavimento flexible", en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tal fin.

FECHA APERTURA: 24 de noviembre de 2017.

HORA: 10.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de C. del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Dpto. Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de C. del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.000.000,00.

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación general de Infraestructura, noviembre de 2017 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00020190 3 v./23.11.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

UNIDAD DE CARDIOLOGIA
INTERVENCIONISTA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Unidad de Cardiología Intervencionista S.A., a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 2017, a las 17,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 18,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (ER), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente del Directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo ejercicio.

3 - Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4 - Fijar número de Directores (Art.9 estatuto social).

5 - Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

7 - Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550).

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 9 de noviembre de 2017 – **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016451 5 v./23.11.17

— — —

LA ENTRERRIANA IMAGENES S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de diciembre de 2017, a las 10,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 11,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (ER., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente del Directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos correspondiente al

ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo.

3 - Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4 - Designación e integración del Directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones:(Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 9 de noviembre de 2017 – **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016452 5 v./23.11.17

— — —

SANATORIO "LA ENTRERRIANA" S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Sanatorio "La Entrerriana" S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de diciembre de 2017, a las 10,00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11,00 horas en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires Nº 550, Paraná (Entre Ríos), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con la presidente del Directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de 5ituación patrimonial, estado de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura, en el mismo.

3 - Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4 - Fijar número de Directores (Art. 10 estatuto social).

5 - Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

7 - Autorización para prorrogar la enajenación de acciones adquiridas por la sociedad (Art. 221 de la Ley 19.550).

Depósito de Acciones o Comunicaciones (Art.238 Ley 19.550)

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, noviembre de 2017 – **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

F.C.Ch. 503-00016453 5 v./23.11.17

— — —

FEDERACION

CLUB ATLETICO SANTA ROSA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 2017 a las 20,30 horas, en la sede social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Consideración de balance, memoria e inventario del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2017.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación total de la comisión directiva.

5 - Designación de dos socios, para firmar el acta de asamblea, juntamente con presidente y secretario.

NOTA: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la asamblea sesionará treinta minutos después, con los socios presentes.

Chajarí, 1 de noviembre de 2017 – **Angel Dalarda,** presidente, **Duarte Silvia L.**, secretario.

F.C.S. 502-00020139 3 v./23.11.17

— — —

CLINICA DE LA UNION S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los accionistas de Clínica de la Unión SA para el día lunes dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete en el domicilio del Círculo Médico del Departamento Federación, sito en calle Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 20,30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente firmen el acta.

Punto Segundo: Lectura del acta anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al décimo séptimo ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2017.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores.

Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley General de Sociedades.

Miguel A. Gurnbaum, presidente.

F.C.Ch. 503-00016499 3 v./24.11.17

— — —

GUALEGUAY

SOCIEDAD RURAL GUALEGUAY
Convocatoria

Convócase a los señores socios de la Sociedad Rural Gualeguay, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de diciembre del corriente año a las 20 horas, en su local social, 25 de Mayo N° 630, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance correspondiente al período 16 de agosto de 2016 - 15 de Agosto de 2017.

2 - Designación de dos miembros de la asamblea para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta respectiva.

3 - Elección de dos miembros de la asamblea para que controlen el acto eleccionario y realicen el escrutinio.

4 - Elección de nueve miembros titulares por dos años, en reemplazo de los señores Daniel Berisso, Manuel Vaccaro, Santiago Sanz, Justo García, Ricardo Burgos, Matías Saizar, Fabián Segobia, Aníbal Maso, Vicente Cúneo, que terminan sus períodos y cinco (5) Vocales Suplentes, por un (1) año, en reemplazo de los señores Santiago Solari, Rodrigo Fahler, Tomás Larrivey, Rodrigo Mansilla y Nicolás Paganini, que cesan en sus mandatos.

5 - Elección de dos socios para que controlen y revisen las cuentas de administración e informen sobre las mismas a la asamblea del año siguiente, conforme el artículo 37° de los estatutos.

NOTA: Si a la primera citación no concurriera el número de socios suficientes a la hora indicada en la convocatoria, la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes; una vez constituida la asamblea queda hábil para deliberar y resolver aunque se retiraran algunos socios y quedase sin el número establecido en los artículos 29° y 30° (artículo 30°).

Gualeguay, 14 de noviembre de 2017 – **Luciano Olivera,** presidente, **Alesio Quattrochi**, secretario, **Mariano Benedetti**, secretario.

Reglamento Electoral

Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Gualeguay, que deban realizarse de acuerdo a las convocatorias estatutarias, se efectuarán conforme al siguiente reglamento:

1 – La elección se realizará por lista completa oficializada.

2 – Las listas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad Rural para su oficialización, antes de las 120 horas previas a la hora fijada para la asamblea.

3 – Las listas para ser oficializadas deberán ir acompañadas de una autorización de todos los integrantes, más la firma de diez socios con derecho a voto.

4 – Los asambleístas al incorporarse a esta serán provistos de boletas de cada lista con las que podrán emitir el voto.

5 – Toda enmienda en una boleta anulará el voto.

6 – En caso de no presentarse ninguna lista en término, la comisión directiva someterá una nómina a la consideración de la asamblea.

F.C.S. 502-00020144 3 v./23.11.17

— — —

PANADERIA GUERSCOVICH S.R.L.
Convocatoria Asamblea General

Se convoca a los señores socios de Panadería Guerscovich S.R.L., a Asamblea General de socios para el día 30 de noviembre de 2017, a las diecinueve y treinta horas en la sede social sita en calle Alem e Intendente Eseiza de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de los estados contables del ejercicio N° 64: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, Anexos I, II, III, IV y V correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 2017 y estados comparativos con el ejercicio anterior.

2 - Consideración del resultado del ejercicio al 31 de enero de 2017 y remuneración al socio gerente.

3 - Designación de dos socios para firmar el acta.

Horacio D. Guerscovich, gerente.

F.C.S. 502-00020173 5 v./28.11.17

— — —

LA PAZ

TERMAS DE LA PAZ SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Termas de La Paz S.A. con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día catorce de diciembre del 2017 a las 20:00 hs, en el domicilio de calle Vieytes 1123, en la oficina de Turismo Municipal, de la ciudad de La Paz, a los fines de tratar en siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de dos accionistas para firmar el acta conjunta con el presidente del directorio.

3 - Causas por la que se trata el balance correspondiente al ejercicio del período 2016-2017 fuera de término.

4 - Tratamiento y consideración de la memoria y aprobación del balance correspondiente al ejercicio del período 2016-2017 e informe de la comisión fiscalizadora.

5 - Elección de directores y síndicos por finalización mandato: a) Elección de cinco Directores Titulares por conclusión de mandato y por dos años; b) Elección de cinco directores suplentes por conclusión de mandato y por dos años; c) elección de tres síndicos titulares y

tres síndicos suplentes por conclusión de mandato y por dos años.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos sociales, en su parte pertinente: "La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad mas uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la asamblea cualquiera sea el capital representado".

La Paz, 14 de noviembre de 2017 – **Juan Varese,** presidente.

F.C.Ch. 503-00016481 5 v./24.11.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

COOPERADORA DEL HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL
Convocatoria

Por la presente informamos que el día lunes 27 de noviembre del presente año, se convoca a una asamblea, para la conformación de una nueva comisión directiva de la Cooperadora del Hospital Escuela de Salud Mental, Resolución Nº 268.

La asamblea se programó a las 9.30 horas, en el aula magna de dicho hospital.

La convocatoria es tanto para trabajadores como para todos aquellos y aquellas que quieran sumarse y participar.

Sin más nos despedimos cordialmente.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 - **Comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00016525 1 v./23.11.17

— — —

SOCIEDAD DE PEDIATRIA RIO PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Sociedad de Pediatría "Río Paraná", filial de la Sociedad de Pediatría, con domicilio en calle Urquiza 1135, de la ciudad de Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de diciembre de 2017, a las 12.30 horas, en la sede social de Urquiza Nº 1135, a los efectos de tratar los siguientes temas:

1 – Propuesta de lista única para comisión directiva, confirmada por la Junta Electoral.

2 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

María V. Villarruel, presidente.

F.C.Ch. 503-00016532 1 v./23.11.17

— — —

FEDERAL

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS DELICIAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados del Club Social y Deportivo Las Delicias, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a nuestro estatuto vigente, para el día lunes 11 de diciembre de 2017, a la hora 20, en la cancha de fútbol de nuestra institución, sito en Paraje Las Delicias, pertenecientes a la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Consideración de la convocatoria a asamblea fuera del plazo establecido.

3 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 01, finalizado el 31 de agosto de 2012.

4 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 02, finalizado el 31 de agosto de 2013.

5 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 03, finalizado el 31 de agosto de 2014.

6 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 03, finalizado el 31 de agosto de 2015.

7 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 04, finalizado el 31 de agosto de 2016.

8 – Consideración de la memoria, balance general y estado de resultados del ejercicio económico N° 05, finalizado el 31 de agosto de 2017.

9 – Elección de tres socios para la conformación de la comisión que recepcionará los votos y practicará el escrutinio para la renovación de cargos.

10 – Elección de diez miembros para formar la nueva comisión directiva y dos miembros para constituir la nueva comisión revisora de cuentas.

11 – Elección de dos socios para que juntamente con la secretaria y presidente, firmen y aprueben la correspondiente acta.

Acta 21º: Todos los socios, hallándose al día con tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a: ...; f) Votar en asamblea siempre que tengan una antigüedad mínina de un año de socio y estar al día con la tesorería noventa (90) días antes de la realización de la asamblea. Los socios honorarios que no estén inscriptos como vitalicios o activos, no tendrán derecho a voto.

Art. 28º: Las asambleas se declararán constituidas a la hora citada con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no concurriese este número, una hora más tarde se celebrará con los presentes. En una u otra forma sus acuerdos serán legalmente válidos..

Sergio D. Duarte, presidente, **Dora A. Castillo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016533 1 v./23.11.17

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD RURAL ROSARIO TALA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Sociedad Rural Rosario Tala, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 15 Inc. H de sus estatutos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el próximo 12 de diciembre de 2017, a las 20 horas, en la sede de la sociedad, calle Centenario N° 27, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de memoria, balance e informe comisión revisora de cuentas.

3 - Elección por dos ejercicios de: un vicepresidente, un prosecretario, un protesorero, un segundo vocal titular y un cuarto vocal titular. Por un ejercicio: un 1° vocal suplente, un 2° vocal suplente y la comisión revisora de cuentas.

4 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, una vez redactada.

La comisión directiva.

F.C.Ch. 503-00016528 3 v./27.11.17

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE

DECRETO Nº 614/17

Diamante, 2 de noviembre de 2017

VISTO:

La necesidad de modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 597/17 DEM, de fecha 31 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 597/17, de fecha 31 de octubre de 2017, el Departamento Ejecutivo Municipal llama a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición, a realizarse el día 07 de diciembre de 2017, a las 09:00 hs en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta Alta, de la ciudad de Diamante, destinado a cubrir: un (1) cargo de Director Contable, el que se identificará con el N° 1, designando como Jurados a los miembros titulares de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, y a los Contadores Nicolás Gabriel Córdoba Ríos (M.P. N° 4588) y María Eugenia Cavallini (M.P. N° 4777), según listado remitido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos;

Que, los profesionales mencionados en el considerando anterior solicitaron la percepción de viáticos para llevar a cabo la tarea para la que fueron designados mediante Decreto N° 597/17 DEM;

Que, actualmente la Municipalidad de Diamante se encuentra atravesando una dificil situación financiera, priorizando el pago de los haberes de los empleados y obreros de planta permanente y la prestación de servicios básicos, lo que ha llevado a la toma de decisión de que los funcionarios políticos y concejales perciban sus salarios una vez completado el pago del personal de planta, contratados y subvencionados, además de suspender el otorgamiento de viáticos a funcionarios;

Que, lo expresado anteriormente, vuelve absoluta y totalmente inviable el pago de los viáticos impetrados por los profesionales Nicolás Gabriel Córdoba Ríos (M.P. N° 4588) y María Eugenia Cavallini (M.P. N° 4777), lo que hace necesario dejar sin efecto dichas designaciones y proceder a una nueva, conforme lo dispuesto en el artículo 56°, inciso b), de la Ordenanza N° 149/75;

Que asimismo, corresponde modificar el artículo 2º del Decreto Nº 597/17 DEM, de fecha 31 de octubre de 2017, por cuanto en el mismo se dispuso llamar a Concurso de Antecedentes un cargo de Jefe Departamento Cementerio que se identificó con el Nº 11 y un cargo de Jefe Departamento Liquidaciones, que se identificó con el Nº 15, siendo que ambos cargos serán suprimidos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2018, que se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante, para su tratamiento, antes del 30 de noviembre de 2017;

Que, por los motivos expresados en el párrafo anterior, corresponde dejar sin efecto el llamado a Concurso de un cargo de Jefe Departamento Cementerio que se identificó con el N° 11 y un cargo de Jefe Departamento Liquidaciones, que se identificó con el N° 15, procediéndose a numerar nuevamente los demás cargos a concursar, manteniendo los designados como Jurados a los miembros titulares de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina.

Por todo ello

El Presidente Municipal de Diamante en uso de sus Atribuciones

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 597/17, de fecha 31 de octubre de 2.017, el que quedará redactado de la siguiente manera:... "Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición, a realizarse el día 7 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta Alta, de la ciudad de Diamante, destinado a cubrir: un (1) cargo de Director Contable, el que se identifi-

cará con el N° 1, para el cual resultaron designados como Jurados los miembros Titulares de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina: Luis Gabriel Grancelli - Graciela Mercedes Ríos - Alberto Martín Barreto - Atilio Oscar Unrein - Cecilia M.A. Lissaso - Contadora Pública María Lucía Adur (M.P. N° 854) y Contadora Pública Estela Cecilia Muñoz (M.P. Nº 737)...".

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 597/17, de fecha 31 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:... "Llamar a Concursos Cerrados de Antecedentes, a realizarse el día 06 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta Alta, de la ciudad de Diamante, destinados a cubrir: un (1) cargo de Director de Obras Públicas el que se identificará con el N° 2; un (1) cargo de Jefe Departamento O.M.I.C. que se identificará con el N° 3; un (1) cargo de Jefe Departamento Proyecto y Obras Privadas y P. Urbano, que se identificará con el N° 4; un (1) cargo de Jefe Departamento Construcciones, que se identificará con el N° 5; un (1) cargo de Jefe Departamento Instalaciones Eléctricas y Alumbrado Público, que se identificará con el N° 6; un (1) cargo de Jefe de Departamento Electro Bomba, que se identificará con el Nº 7; un (1) cargo de Jefe Departamento Juzgado de Faltas, que se identificará con el Nº 8; un (1) cargo de Jefe de Departamento Taller Mecánico, que se identificará con el Nº 9; un (1) cargo de Jefe de Departamento Herrería, que se identificará con el Nº 10; un (1) cargo de Jefe de Departamento Compras, que se identificará con el Nº 11; un (1) cargo de Jefe Departamento Fiscalía de Faltas, que se identificará con el Nº 12; un (1) cargo de Jefe Departamento Informática, que se identificará con el Nº 13; un (1) cargo de Jefe Departamento Cultura, que se identificará con el N° 14; un (1) cargo de Jefe Departamento Deportes, que se identificará con el N° 15, para los cuales resultaron designados como Jurados los miembros Titulares de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina: Luis Gabriel Grancelli - Graciela Mercedes Ríos - Alberto Martín Barreto - Atilio O. Unrein - Cecilia M.A. Lissaso...".

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, etc.

Lenico Orlando Aranda, presidente municipal, **Octavio Valentín Vergara**, secretario de Gobierno y Acción Social municipal.

F.C.Ch. 503-00016500 5 v./28.11.17

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

PARANA

El Sr. Secretario General del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Agustín González, informa que en los autos caratulados "Confederación por la Autonomía y el Federalismo s/ Reconocimiento", Expte. Nº 474, se ha dispuesto:

"Paraná, 7 de noviembre de 2017 ... Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, la petición elevada a esta Secretaría de modificación del nombre del partido político "Confederación por la Autonomía y el Federalismo", quienes han resuelto en Asamblea Ordinaria, convocada al efecto, modificar el nombre por el siguiente "Confederación Vecinalista Entre Ríos", poniendo a consideración de los partidos políticos reconocidos en la Provincia de Entre Ríos, la solicitud de cambio de nombre articulada por las autoridades partidarias requirentes, para que dentro del plazo de cinco (5) días de la publicación planteen las impugnaciones que entiendan pertinentes. Fdo. Dr. Agustín González, secretario general TEPER".

Paraná, 14 de noviembre de 2017 – **Lisandro H. Minigutti,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016520 1 v./23.11.17

VERIFICACION IMPOSITIVA

NUEVA

MISIONES

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones notifica a Cian, María Fabiana (DNI N° 16.435.094) que en el "Expte. Administrativo N° 3252-10226/2011-MEUCCI SRL s/ Verificación Impositiva Nº 15761", se ha dictado -en los términos de los Arts. 23 Inc. "a" y 24 Inc. "a", de acuerdo a lo normado por el Art. 43 del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (Ley XXII N° 35 del Digesto Jurídico de la Provincia), la Resolución N° 3016/2017-DGR, que en lo pertinente dice:

"Visto: ... Considerando: ... El Director Provincial de Rentas. Resuelve: Artículo 1°: Extender la responsabilidad solidaria a los Sres. Cian, Roberto Gino (DNI N° 17.277.432) y Cian, María Fabiana (DNI N° 16.435.094) Socios Gerentes administradores de MEUCCI SRL (CUIT 30-70780288-6, C.M.: 908-354644-9) por la deuda que se reclama a ésta en concepto de Declaraciones Juradas (DDJJ) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Al Sr. Roberto Gino Cian: Períodos fiscales: 2005 (anticipo diciembre), 2006 (anticipos enero a diciembre), 2007 (anticipos enero a diciembre), 2008 (anticipos enero a diciembre), 2009 (anticipos enero a octubre y diciembre), 2010 (anticipos enero a diciembre), 2011 (anticipos enero a diciembre) y 2012 (anticipos enero hasta el 22 de marzo) fecha de inscripción de la renuncia al cargo de gerente del acta de fs. 206;

A la Sra. María Fabiana Cian: Período fiscal: 2012 (anticipos desde el 22 de marzo al mes de junio inclusive); con más intereses y multas Arts. 50 y 68 del Código Fiscal Provincial de Misiones (Ley XXII N° 35 del Digesto Jurídico Provincial), que hacen una suma total de pesos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco con ochenta centavos ($ 45.625.80) determinados al 31/10/2012, de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.-

Artículo 2°: Intimar al Sr. Cian, Roberto Gino mediante Carta-documento remitida a su domicilio real sito en Avda. Ramírez N° 2043, Primer Piso, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y a la Sra. Cian, María Fabiana, por edicto a publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, depositen el monto mencionado en el artículo que antecede, con más los intereses devengados a la fecha de su efectivo pago, y comuniquen y/o aporten constancia del ingreso efectuado. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se iniciará la correspondiente gestión de cobro por vía de ejecución fiscal.-

Artículo 3°: Regístrese y notifíquese a los responsables mencionados.-

Cumplido, siga el trámite que corresponda.- Fdo.: CPN Miguel Arturo Thomas, Director Provincial de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.-

Miguel Arturo Thomas, Director Provincial de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.

F.C.Ch. 503-00016574 2 v./24.11.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno
Año 2017
1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
1053, 1100, 1321,
Ministerio de Trabajo
960, 961, 962

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -
Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.